



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO, EN EL EXPEDIENTE
N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR:
JOAQUIN CALIZAYA TITO JOSOHE
ORCID: 0000-0002-6124-9286**

**ASESORA:
Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JOAQUIN CALIZAYA TITO JOSOHE
ORCID: 0000-0002-6124-9286

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista.
Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAÚL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser muy generoso
Y por concederme este tiempo

A la ULADECH Católica:

Ya que aprendí en sus aulas y me
Labré un camino

Joaquín Calizaya Tito Josohe

DEDICATORIA

A mis padres

Gracias a ello por darme la felicidad de ser u hijo

A mi familia

Por la que me esfuerzo y por
ser el motor de mi vida

Joaquín Calizaya Tito Josohe

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, desalojo, ocupante precario, motivación y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on, Eviction according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Civil Court Lima Lima 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high; and of the second instance ruling: median. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Quality, eviction, precarious occupant, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Informe Final de Tesis para optar el Título	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado Evaluador y Asesor de Tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice General	viii
Índice de Cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales	
Relacionados con las Sentencias en estudio	13
2.2.1.1. La Acción	13
2.2.1.2. La Jurisdicción	16
2.2.1.3. La pretensión	18
2.2.1.4. El proceso Civil	22
2.2.1.5. El proceso sumarísimo	27
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	32
2.2.1.7. Los medios de prueba	34
2.2.1.8. El objeto de la prueba	35

2.2.1.9. Principio de la valoración conjunta	35
2.2.1.10. Principio de adquisición de la prueba.....	36
2.2.1.11.. Principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.12. Medios de prueba en el caso examinado	37
2.2.1.13. La Inspección Judicial	39
2.2.1.14. La Declaración de Parte	40
2.2.1.15. La Sentencia	40
2.2.1.15.1. Estructura de la sentencia	43
2.2.1.15.2. La sentencia en el ámbito normativo.....	43
2.2.1.15.3. La sentencia en el ámbito Doctrinario.....	45
2.2.1.15.4. Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia	52
2.2.1.15.5. Estructura de la sentencia Tripartita.....	57
2.2.1.15.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	58
2.2.1.15.7. El principio de congruencia procesal.....	58
2.2.1.15.8. La Congruencia en la sentencia	59
2.2.1.15.9. El Principio de Motivación	59
2.2.1.15.10. Elementos relevantes de la sentencia.....	60
2.2.1.16. Medios impugnatorios	65
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas	
con las sentencias en estudio	66
2.2.2.1. La propiedad.....	66
2.2.2.1.1. Concepto	66
2.2.2.1.2. Clases	66
2.2.2.2. La posesión.....	66

2.2.2.2.1. Concepto	66
2.2.2.2.2. Clases de posesión	66
2.2.2.3 Desalojo	67
2.2.2.3.1. Concepto	67
2.2.2.3.2. Objeto del desalojo	67
2.2.2.3.3. Clases de desalojo.....	68
2.2.2.4. La posesión precaria.....	73
2.2.2.4.1. Concepto	73
2.2.2.4.2. Regulación.....	74
2.2.2.5. Ocupante precario	74
2.2.2.5.1. Concepto.....	74
2.2.2.6. El Cuarto Pleno Casatorio sobre Desalojo por	
 Ocupante Precario	76
2.3. Marco conceptual	78
2.4. Hipótesis.....	79
III. Metodología.....	81
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	81
3.2. Diseño de Investigación:	84
3.3. Unidad de Análisis	85
3.4. Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores	87
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	90
3.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis	
de Datos	91
3.7. Matriz de consistencia Lógica	93

3.8. Principios Éticos	96
IV. RESULTADOS -	98
4.1. Resultados -.....	98
4.2. Análisis de Resultados -	139
VI. CONCLUSIONES	144
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	150
Anexos	158
Anexo 1. Evidencia empírica del Objeto de estudio.....	159
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	168
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos	176
Anexo 4 Procedimiento de recolección de datos	186
Anexo 5 Declaración de Compromiso Ético	202

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados Parciales de la Sentencia de primer Instancia	98
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	98
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	110
Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia	115
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	115
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	120
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	128
Resultados consolidados de las Sentencias en estudio	133
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primer Instancia.....	133
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	136

I. INTRODUCCIÓN

Al realizar esta investigación relacionada a las sentencias correspondientes al expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019, precisamente dicho expediente motivo que analizara la calidad de las Sentencias de primera y Segunda Instancia y en base a que hemos visto que nuestro sistema de justicia cada vez empeora he visto por conveniente el de analizar dicho expediente y es motivo por el cual analizare esta sentencias

.Siendo mi código ORCID 0000-0002-6124-9286 y habiendo establecido una línea de investigación: " LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ", que es la que he encontrado en la Uladech y en base a principios doctrinarios y jurisprudenciales paso a desarrollar mi Proyecto de tesis

Teniendo en conocimiento principalmente la falta de ética en algunos sectores en el Poder Judicial, en la administración de justicia, se ve reflejada con una serie de acontecimientos, hechos que se dan también por la intervención política que no le permitió desarrollarse como organización

Yendo a la administración de Justicia de Guatemala, a diferencia comparativamente si lo realizamos con años anteriores la administración de justicia en dicho país, según reportes como la que brinda Sanchinelli (2017) permiten conocer que ya se evidencian cambios, reporte que tuvo lugar cuando la Corte de Constitucionalidad de dicho país, anuló la elección de la presidenta del CSJ, acto que desde el punto de vista de la autora en consulta representa un gran avance y dándose la oportunidad para alcanzar un cambio en el sistema de justicia de dicho país, tan desprestigiado. Dicho reporte concluye de la forma siguiente: que el proceso

de selección de las altas autoridades del contexto judicial debería ser un acto en el cual se escoja a juristas reconocidos y prestigiosos, donde no intervengan personajes oscuros, que han corrompido el sistema desde décadas atrás así como en dicho país también en otros países del orbe es muy duro decirlo pero también sufre los mismos efectos .

Mi expediente y línea de trabajo se desarrollara en base a metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos-

La realidad jurídica nacional, a traviesa por una serie de deficiencias, limitaciones y problemas estructurales de funcionamiento, razones por lo que se hace indispensable que se ponga énfasis a esta realidad para que los órganos jurisdiccionales reorienten su accionar con la implementación de un conjunto de estrategias que permitan posicionarse como entes transparentes, eficientes y de alta credibilidad en el entorno social, por lo que es imprescindible establecer estudios y análisis de la labor que desarrollan los agentes del órgano jurisdiccional como encargada de administrar justicia y la búsqueda de los elementos constitutivos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, estos aspectos motivaron observar el contexto temporal y espacial del cual emerge las decisiones judiciales, porque en términos reales las sentencias constituyen un producto de la actividad y la experiencia jurídica del hombre (en este caso el Juez), que obra a

nombre y en representación del Estado, y si las decisiones adoptadas no están coherentemente motivadas, inexorablemente a la postre dichas decisiones atentarán contra los derechos fundamentales de la persona, y el debido proceso.

Cuando se hace una retrospectiva de los principales problemas de oferta y demanda de la tutela judicial en España, se ha intentado identificar sus principales problemas de ineficiencia que le aquejan, los cuales se muestran en el elevado nivel de dependencia y dilación, presencia de fuertes indicadores de baja calidad de las resoluciones o la incompleta y poco eficaz ejecución de las resoluciones, entre las principales causales de estos problemas destacan el incorrecto diseño de los sistemas de incentivos a los jueces (Iglesias, 2015)

.En el sistema judicial, hace falta un mayor entendimiento de por qué y cómo las Cortes afectan tanto al proceso de diseño de políticas como a sus resultados. Aunque las discusiones sobre la “judicialización de la política” hacen énfasis en la función de las Cortes para afectar las políticas públicas y su influencia en la política. (Pereyra, 2016)

El desarrollo del trabajo lo relacionare con las sentencias El presente trabajo es relacionado a las sentencias correspondientes al expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima. 2019, precisamente dicho expediente motivo que analizara la calidad de las Sentencias de primera y Segunda Instancia siendo ello , el que investigara él porque es que en dichas sentencias puedo encontrar las debilidades según mi línea de investigación

Ámbito Internacional

Cuando se hace una retrospectiva de los principales problemas de oferta y demanda de la tutela judicial en España, se ha intentado identificar sus principales

problemas de ineficiencia que le aquejan, los cuales se muestran en el elevado nivel de dependencia y dilación, presencia de fuertes indicadores de baja calidad de las resoluciones o la incompleta y poco eficaz ejecución de las resoluciones, entre las principales causales de estos problemas destacan el incorrecto diseño de los sistemas de incentivos a los jueces (Iglesias, 2015)

Por su parte (Sousa, 2015) cuando enfoca su investigación a las reformas del Estado y la reforma judicial en América Latina, sostiene que desde el año de 1985 los países latinoamericanos han pasado por un importante proceso de reforma judicial, estas reformas se encaminaron a mayores niveles de independencia judicial, eficiencia, acceso a la justicia y eliminación de prácticas corruptas. Las demandas de cambio han venido de varias fuentes que van desde intereses políticos arraigados, hasta la falta de confianza de los medios y la opinión pública con los actores judiciales.

Ámbito Nacional

Cuando observamos y analizamos la labor y desempeño del Órgano Jurisdiccional, en cuanto se refiere a la realidad jurídica nacional, se tiene en cuenta que al culminar el año 2015, más de 2 millones de procesos quedaron sin resolver; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú 42 se encuentran en situación de provisionalidad además, los procesos civiles demoran más de 4 años de previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (Revista la Ley, 2016).

Cuando escogí el presente expediente escogido a ser analizado en sus sentencias es el signado con el N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil

Lima Lima 2019, es un documento generado en el contexto judicial, y en el presente caso, registra un proceso civil, sobre desalojo concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales; asimismo, para los efectos de la presente investigación las dos resoluciones citadas, representan el “*objeto de estudio*”, mientras que el expediente es la base documental, utilizado, que conforme indica la línea de investigación (LI) cumple con el perfil requerido (ver metodología sus requisitos) dicha línea, es impulsada en el centro superior donde se hizo el trabajo (Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, 2016)

En lo que comprende al presente trabajo, la realidad reflejada en las fuentes consultadas instaron el interés para aproximarse a contextos específicos, tal como es un proceso judicial, que para los efectos del estudio será la que existe en expediente seleccionado, de cuya observación se extrajo el siguiente problema:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019,

Caracterización del problema.

El sistema judicial del Perú, no está exenta de la problemática latinoamericana, en ella también se conjuga la ineficiencia, la corrupción, la interferencia política de los gobernantes, y la intromisión subrepticia de algunos agentes del Poder Ejecutivo y Legislativo en desprestigiar y reorientar las motivaciones y decisiones adoptadas por los jueces al momento de emitir sentencia,

así como no escapa de la percepción de la población sobre el alto índice de corrupción enraizada en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

En este contexto, según la prerrogativa normativa nacional, la motivación de las resoluciones judiciales adoptadas por el Juez constituye un deber jurídico ineludible, prevista en el artículo 139° de la Constitución Política de 1993, siendo su finalidad constituir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, a la hora de expedir una resolución judicial, el Juez asume ipso iure, el deber de motivarla congruente y convenientemente, tal como lo expresa el inciso 5 del artículo 139°, *“la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”*. Pues, la motivación consiste en fundamentar fallos y pronunciamientos, cumplirlos es importante porque nos dan a conocer si las personas están legalmente juzgados o si se ha cometido arbitrariedades.

En cuanto a la motivación deficiente, sostienen que depende de la mayor o menor gravedad de la deficiencia; así, por ejemplo, si la deficiencia en la motivación incide en algún aspecto secundario del punto de materia de la resolución y fuere posible que el superior jerárquico lo subsane, ya sea adecuándola, profundizándola, integrándola, etc., no es conveniente declarar su nulidad; en cambio, si la deficiencia en la motivación condujere a resolver incurriendo en una grave infracción de la ley o de la Constitución; entonces, sí, debe declararse su nulidad.

Por estas razones, los operadores del órgano jurisdiccional están obligados a motivar debidamente fundamentadas los autos y sentencias. La sentencia pone fin al juicio, los autos resuelven cuestiones que surgen en el desarrollo de una causa. La

sentencia se divide en tres partes:” *expositiva*” exposición de los hechos, “*considerativa*” análisis de ley y pruebas, “*resolutivas*” donde se da la condena o la sentencia. Las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del derecho y sientan jurisprudencia, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social y su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales. Ahora bien, cuando el Órgano Jurisdiccional incumple la obligación de motivar su resolución incurre en nulidad insanable por haber perpetrado una grave infracción a la garantía de la administración de justicia prevista en la Constitución Política de 1993

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima. 2019

OBJETIVOS.

a) Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019,

b) Objetivos específicos:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo se justifica, porque tiene una estrecha vinculación con análisis jurídicos a nivel internacional y nacional, en la que se hace un enfoque sobre los componentes de la lógica jurídica, las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y la fundamentación fáctica y jurídica para la toma de decisiones de los jueces. Del mismo modo, se tiene que tener en cuenta la motivación de la sentencia, la misma que debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso el Recurso de Apelación.

Quizás el problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones ésta se da por falta de disposición, por falta de preparación,

de organización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Todo Estado tiene la obligación legal de respetar, proteger y aplicar el Derecho Humano a una vivienda adecuada y por deducción, de no promover, tolerar o realizar desalojos forzosos. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es fundamental si se quiere proteger a las personas de la violencia y desesperación que acompañan con tanta frecuencia el proceso de desalojo.

Por estas razones, es imperativo que el estado a través de los gobiernos de turno y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, implementen políticas de sensibilización a los jueces para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos fácticos, las normas sustantivas y adjetivas de lo cual no se dude; sino que éstos vayan acompañados de un pleno compromiso personal y ético; una conciencia justa, una constante capacitación en técnicas de redacción, actualización en temas fundamentales del Derecho y trato igualitario a los sujetos procesales; de tal forma que el texto, las decisiones y los fallos de las sentencias, sean entendibles y accesibles a los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, con la única finalidad de que se asegure una comunicación fluida entre los justiciables y el Estado.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de Ley, conforme está prevista en el inciso 20, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escudero, (2018) investigo: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago en el expediente N° 00357-2014-0-1903-JP-CI-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018.*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, en su totalidad; mientras que, de la sentencia de segunda instancia se le atribuye una calidad de muy alta también en su totalidad.

Loarte, (2018) investigo: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00471-2011-0-13081- JP-CI-02 del distrito judicial de Huaura – Barrancas, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Obteniendo como resultados de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

Astudillo, (2015) investigo: “*Necesidad de incorporar en la ley de inquilinato un término de prueba en los tramites de desahucio para legitimar su procedimiento*”, en la legislación ecuatoriana; utilizó como unidad de análisis las técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista aplicada a treinta egresados y profesionales de la carrera de derecho y la entrevista realizada a diez personas conocedoras del tema para determinar mediante la realización de un estudio jurídico y analítico del desahucio, en el campo del inquilinato en el Ecuador; al concluir el estudio arribó a las conclusiones siguientes: 1) Mediante la encuesta realizada a profesionales del Derecho en un 80% manifiestan que no se cumple con los procedimientos de Desahucio establecidos en la Ley de Inquilinato. 2) Los objetivos trazados en esta investigación, conjuntamente con la investigación bibliográfica y la investigación de campo, han demostrado que el marco jurídico del desahucio en materia de inquilinato no garantiza el derecho a la defensa, por lo que se hace necesaria una reforma a la Ley de Inquilinato. 3) El 86% por ciento de los encuestados, consideran que existe vacío jurídico en la Ley de Inquilinato, en el desahucio por demolición del local y por transferencia de dominio, especialmente en lo que se refiere a la inexistencia de un término de prueba, en la tramitación de estos procesos. 4) 86% de los encuestados y la totalidad de los entrevistados, coinciden en señalar que es necesaria una reforma a la Ley de Inquilinato, en el sentido de garantizar el derecho a la defensa de los arrendatarios a los que se los desahucia por demolición o transferencia de dominio del inmueble arrendado.

Azofeifa & Bolaños (2016) presentó una investigación en costa rica: *“Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la Ley 9160: Monitorio Arrendaticio”*; utilizó como unidad de análisis la ley 9160 para determinar pertinencia de posibles reformas a implementarse en la ley 9160: “Monitorio Arrendaticio”, a fin de consumir a cabalidad la figura jurídica del desahucio de manera efectiva, al concluir el estudio arribo a las conclusiones siguiente: El proceso monitorio, busca una reducción en los tiempos del desarrollo del proceso a fin de lograr una sentencia con efectos sobre lo pretendido; acorde con la LMA (Ley Monitorio Arrendaticio) una vez presentada la demanda y dictada la resolución intimatoria, el plazo con el que cuenta el demandado es de quince días para oponerse o bien cumplir con el desalojo; si la oposición resultare admisible, se celebrará una audiencia oral, en la cual se evacuará la prueba propuesta, y el juzgador emitirá sentencia confirmando o no el desahucio. Es así como se observa, un proceso más expedito, pretendido por la LMA. Adicionalmente, con la futura entrada en vigencia del NCPC (Nuevo Código Procesal Civil), el plazo se reduce en una tercera parte, pues ahora es de 5 días para presentar la oposición, estas fueron establecidas mediante números clausus – con el fin de mantener la celeridad del proceso (...).A diferencia de lo establecido en el artículo 1° de la LMA, en el NCPC se amplía el conocimiento de los proceso al desahucio de arrendamientos de cualquier naturaleza, que anteriormente se encontraba limitado a una relación de arrendamiento civil o comercial; generándose una secuela de mayor tramitación de desalojos por este tipo de proceso, agilizando estos trámites, lo cual es un gran avance y se encuentra acorde con el principio de concentración. Asimismo este nuevo Código establece un requisito adicional que

no mencionaba la LMA: debe constar documentalmente el contrato, o bien prueba documental sobre esta condición a fin de evitar producir un debate sobre esta circunstancia. En el artículo 2° de la LMA se regula la competencia y se indica que le corresponde a los tribunales civiles especializados del lugar en donde se encuentre el inmueble sin importar la cuantía y que en su defecto, conocerán los asuntos los juzgados civiles de menor cuantía. Sin embargo, cuando entre en vigencia el NCPC, las reglas de la competencia varían y se regresa a la competencia por cuantía. En este sentido lo que puede llegar a suceder, es como caso de determinarse un conflicto por incompetencia, los procesos puedan aletargarse y esto conlleve a un incumplimiento en los plazos previstos por la ley.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción

En opinión de Couture (2015)

La acción es la facultad que tiene una persona para presentarse ante los tribunales de justicia, solicitando el reconocimiento o la declaración del derecho que cree tener.

Distingue así, el Derecho Procesal, entre el derecho sustantivo y el adjetivo, en otras palabras, entre el derecho cuya protección se reclama y el derecho a reclamar de dicha protección cuando el primero de ellos es amenazado o violado

Este poder jurídico compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad. Tiene en ese aspecto un

carácter rigurosamente privado. Pero al mismo tiempo, en la efectividad de ese ejercicio está interesada la comunidad, lo que le asigna carácter público. Mediante la acción se cumple la jurisdicción, vale decir, se realiza efectivamente el derecho, ya que, por tradicional principio que rige en materia civil, la jurisdicción no actúa sin la iniciativa nemo iudex sine actore.

La concepción tradicional, en efecto que predomina hasta mediados del siglo XIX y cuenta todavía con algunos partidarios, no admite e modo alguno la autonomía de la acción. Ciertos autores enrolados en esta tendencia consideran a la acción como el mismo derecho subjetivo material alegado ante los tribunales de justicia, y sostienen, por lo tanto, la absoluta equivalencia de ambos conceptos. Otros, sin llegar a ese extremo, conciben a la acción como un elemento o una función del derecho material

Un grupo de teorías, en efecto, lo concibe como un derecho dirigido a la obtención de una sentencia favorable para el titular. Pero esta tendencia, que ve en la acción un derecho concreto, es decir, perteneciente tan sólo a los efectivos titulares de un derecho material, se escinde, a su vez, en dos direcciones distintas: una es la que la define como un derecho público subjetivo a la tutela efectiva, deducido frente al Estado en la persona de sus órganos jurisdiccionales, sobre los cuales pesa el deber de impartir la tutela jurídica reclamada por el titular del derecho; la otra atribuye a la acción el carácter de un derecho potestativo que se ejerce frente al

adversario y se halla encaminado a que éste soporte el efecto jurídico de la actuación de la ley.

El segundo grupo de teorías que responden a la orientación moderna se halla caracterizado por el hecho de concebir a la acción como un derecho abstracto a la tutela jurídica. De conformidad con esta tendencia, aquélla no es ya el poder de reclamar el pronunciamiento de un fallo de contenido determinado, como quería la concepción concreta, sino un derecho público subjetivo que corresponde a todos los ciudadanos por el solo hecho de serlo y cuyo objetivo consiste, simplemente, en la prestación de la actividad jurisdiccional, cualquiera sea el contenido (favorable o desfavorable) del fallo en que esa prestación se concrete. En sus últimos desenvolvimientos, esta teoría ha llevado a concebir a la acción como una de las especies del derecho constitucional de petición

. La relación jurídica procesal difiere de la acción en que esta última es la sanción que la ley pone en manos de aquel a cuyo favor está abierto un derecho, para que obtenga sus efectividad en el caso de que haya encontrado un obstáculo en su ejercicio; mientras que para que la relación jurídica procesal exista es necesario que la acción haya sido deducida en juicio, y no de cualquier modo sino de conformidad a las leyes de procedimiento, a fin de que pueda ser sometida a las reglas de substanciación que esas mismas leyes establecen

Características de la acción

Monroy Gálvez (2014) afirma que la acción tiene estas características:

“Como todo derecho, tiene un receptor u obligado cuando es ejercido. Es decir, alguien soporta del deber de satisfacerlo. En el presente caso, el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, hacia él se

dirige el derecho, desde que su ejercicio no es nada más que la exigencia de tutela jurisdiccional para un caso específico. Esta es la razón por la que estamos ante un derecho de naturaleza pública.

Es subjetivo porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo, con absoluta irrelevancia de si está en condiciones de hacerlo efectivo (...).

Es abstracto porque no se requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse, es decir, es un derecho continente, no tiene contenido; se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho, con absoluta prescindencia de si este derecho tiene existencia.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Para Monroy (2014) “(...) la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través del órgano jurisdiccional (...). La jurisdicción es la potestad del juez de hacer justicia (...)”.

Se puede decir que la jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando en lugar de ellos si existe y cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del

derechohabiente, la observancia de la norma , y realizando mediante el uso de su fuerza legalmente se ha declarado cierta

Elementos

Oderigo manifiesta que los elementos integrantes de la función jurisdiccional son:

a. Notio: Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa noción.

De esa necesidad, derivan las posibilidades instructoras del juez, que las leyes reconocen y regulan, sea para actuar directamente en la adquisición de las probanzas, o para atender los requerimientos probatorios de las demás personas interesadas en el proceso

b. Vocatio: Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias (...).

c. Coertio: Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso (...).

d. Indicium: Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares.

e. Ejecutivo: Consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquélla en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso

Características de la jurisdicción

Monroy Cabra (2014) la jurisdicción tiene las siguientes características:

a) la jurisdicción es una función. El juez tiene poderes, pero también deberes, como órgano del poder público;

b) la función la realiza el Estado a través del órgano competente (órgano jurisdiccional);

c) la jurisdicción se realiza por medio de un proceso;

d) el objeto de la jurisdicción es decidir conflictos jurídicos que no se hayan solucionado mediante la autocomposición o auto tutela;

e) no toda función jurisdiccional supone la existencia de un conflicto;

f) el elemento específico de la jurisdicción es su carácter sustitutivo;

g) el fin principal de la jurisdicción es la realización y actuación del derecho

2.2.1.3. La pretensión

Concepto

Ramírez (2014) indicó que consiste en la auto atribución de un derecho material con la alegación de que ha sido violado, desconocido, impedido, y la correspondiente manifestación de voluntad requiriendo una concreta tutela jurídica.

La pretensión se caracteriza por ser una emisión de voluntad, que se ejerce ante un órgano jurisdiccional, siendo el sujeto activo el demandante y el

pasivo, el demandado; con la que se delimita el proceso, siendo su objeto la obtención de una sentencia favorable Devis, E. (2015)

Toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman: Los sujetos: Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende). El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda. La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación, la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona

La pretensión es aquel requerimiento específico que formula un demandante – sujeto activo de la relación procesal – quien en el ejercicio del derecho de acción, materializada en la demanda se dirige al juez respectivo, para que éste, trasmita a la parte contraria, demandada,

sujeto pasivo de la relación procesal, para que éste cumpla con lo que está solicitando el accionante. Por lo tanto el destinatario de la pretensión es el demandado.

Elementos

Ramírez (2015) indica los siguientes elementos:

a) Sujetos

Si la persona que ejerce la acción deduciendo la pretensión no es el titular del derecho (en el ejemplo: no es el acreedor, ni el arrendador), lo mismo habrá proceso

b) Objeto

Puede consistir en una cosa o en una conducta ajena. Es la pretensión del actor, el contenido de ella.

c) Causa

Se menciona como causa el título en cuya virtud se actúa, que consiste en el hecho constitutivo del derecho.

Definitivamente, la pretensión es un cuestión concreta, que necesariamente tiene que materializarse, por lo tanto es un compuesto, en el cual existen sujetos, quienes a su vez están vinculados por alguna relación de tipo sustantivo, que se genera no en el proceso, sino fuera, es decir, consecuencia de la interacción de las personas quienes en el ejercicio de sus derechos se vinculan con otros creando relaciones jurídicas, por lo tanto, el objeto de la pretensión es o una cosa concreta como por ejemplo pagar, asistir con

una pensión, o también puede ser una conducta, esto es retirarse de un inmueble, y la causa, obviamente, tiene que haber un motivo suficiente que hace exigible la pretensión; porque mientras todo este pacífico, no habría razón que entren en acción el requerimiento o planteamiento de una demanda solicitando la satisfacción de dicho requerimiento, que objetivamente es necesariamente una pretensión.

. La pretensión en las sentencias examinadas

Consta en el petitorio de la demanda, en la determinación de los puntos controvertidos, y también la sentencia, que la pretensión puesta en conocimiento del magistrado y dirigido a la parte demandada fue: la restitución de un bien inmueble, para cuyo efecto se hizo uso del proceso de desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02)

Acumulación de pretensiones

Se puede decir que es una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (*demandante y demandado*) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.

En este caso se produce la acumulación de acciones, la que se promueve con la demanda y la que se promueve con la reconvencción y se tramitan conjuntamente. En este caso la acción del demandante se acumula con la acción que promueve el demandado. “También se produce acumulación de acciones, cuando dos o más procesos que se promovieron en demandas independientes que

contienen acciones pertinentes se acumulan en unos solo. Estas acciones acumuladas se tramitan como un solo proceso en forma y se resuelven conjuntamente en una sola sentencia

2.2.1.4. El proceso Civil Concepto

Para Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”

“También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa” (Alzamora, s.f).

“Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado” (Álvaro, 2014).

Principios procesales aplicables al proceso civil

De acuerdo a las normas del título preliminar del código procesal civil, tenemos:

1- El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

"Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso". (Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

El derecho a la tutela es inherente a la persona. Nuestra Constitución Política lo establece en el art. 139° inciso 3.

Esto es permitir que el actor o demandante, mediante el derecho de acción, haga efectivos los derechos sustanciales de los cuales es titular; y, por su lado, al demandado, mediante el recurso de contradicción, defienda sus derechos personalísimos, etc.

En definitiva la tutela jurisdiccional tiene por objeto amparar el ejercicio y la defensa de los derechos tanto del actor como del demandado. Igualmente, la tutela también alcanza a los intereses, los mismos que son de mayor amplitud que los derechos subjetivos.

2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Se entiende como la obligación del Juez de dirigir personalmente el proceso e impulsarlo, de modo que se eviten las demoras innecesarias, siendo responsable si éstas se producen por su negligencia.

3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Es el procedimiento de técnica jurídica que consiste en subsanar o cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal. Se acudirá a los principios generales del Derecho Procesal, a la Doctrina y a la Jurisprudencia. También se puede integrar la ley jurídica sustantiva. Se puede acudir asimismo a la analogía en caso de necesidad de integración.

4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Se refiere a que en un proceso civil únicamente se inicia cuando así lo decide la parte interesada. Por lo demás, las partes litigantes y todos los que

intervienen en el proceso civil deben adecuar su comportamiento a lo veraz, probo, leal y de buena fe.

5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

En lo que se refiere a la inmediación, significa que el Juez tiene que cuidar que el juicio se ventile en la forma legal pertinente, en forma directa, tratando de enmendar rápidamente los errores cometidos.

En cuanto a la concentración, debe ordenar que las pruebas se actúen en una sola diligencia para simplificar el procedimiento.

En cuanto a economía y celeridad, consiste en que los juicios han de terminar a la brevedad posible y dentro de los plazos establecidos por el Código Procesal Civil. El Juez deberá reducir los actos procesales sin que esto signifique afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieren.

6. El Principio de Socialización del Proceso

A través del mismo se ha de evitar la discriminación entre las personas por razón de sexo, raza, religión, condición social, política o económica; para que no se atente contra la equidad y el equilibrio procesal.

7. El Principio Juez y Derecho

"El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes". (Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

"El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código [CÓDIGO PROCESAL CIVIL y disposiciones administrativas del Poder Judicial". (Art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

En realidad este artículo ha normado que la justicia como un valor, constituye un servicio del Estado realizado con un carácter eminentemente social, ya que sería paradójico hablar de justicia como un servicio público capaz de ser privatizado.

La Ley Orgánica del Poder Judicial también establece la gratuidad absoluta para ciertos sectores. En efecto, el artículo 24° prescribe:

“La administración de justicia en común es gratuita, en todas sus especialidades, instancias y manifestaciones, para las personas de escasos recursos económicos y se accede a ella en la forma prevista por la ley”. Es gratuita con carácter general en materia constitucional, penal, laboral y agrarias y en las demás que la ley señala.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado también lo dice en el Art. 139. Inciso 16, lo siguiente:

“El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, y para todos en los casos que la ley señale.”

No debe pagarse para obtener justicia, esto teóricamente va en beneficio de las mayorías, aunque sin perjuicio del pago por las costas y multas si así lo dispone el Juzgador.

9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Se entiende que la norma procesal es una especie del género formado por las normas jurídicas, las que a su vez, son una especie de las normas sociales.

Se caracteriza por ser instrumental (en tanto asegura la eficacia de la norma material y regula el mecanismo para su aplicación; es una norma prevista para hacer efectiva otra norma), formal (porque su actuación no afecta la estructura interna del conflicto al que se quiere poner fin, solo asegura que los requisitos extrínsecos referidos al procesamiento del conflicto se cumplan, asegurando y precisando las facultades y deberes de todos los participantes en la actividad procesal) y dinámica (su aplicación importa la existencia de una relación jurídica en constante y permanente cambio, hasta con intereses contradictorios pese a que la actividad en su conjunto esté dirigida hacia una meta común).

Interpretar una norma procesal es buscar en su interior el principio que estructura el sistema procesal y los fines que este persigue, con el propósito de hacer efectivo el derecho material respecto de un caso concreto. Se afirma la autonomía de la interpretación de la norma procesal. En estricto, lo que el juez interpreta no es la norma sino el derecho procesal

Significa que las normas del procedimiento civil son de carácter imperativo y obligatorio y que “cuando no señale una formalidad específica de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera que sea la forma empleada” (Alvaro, 2014).

10. El Principio de Doble Instancia

Este principio haya justificación en el que el Juez no es una persona perfecta y por ende podría cometer errores, que se subsanarían recurriendo a una segunda instancia la que si es procedente enmendaría el error.

2.2.1.4. El proceso sumarísimo

Llámesese Proceso a la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Entonces podemos decir que el proceso en sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito.

En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

. Concepto de Proceso Sumarísimo

Para Hinostroza (2015) el proceso sumarísimo es: tal como su nombre lo

señala un proceso contencioso cuyo plazo de duración es rápida, corta; donde hay restricción algunos actos procesales a efectos de asegurar la rapidez de la solución del conflicto que se ventila en ella , busca atender la pronto resolución de la controversia; se diferencia del proceso de conocimiento y abreviado, porque los actos procesales se concentran, esta situación suele comprobarse en la audiencia única, en el cual una vez saneado el proceso frustrada la conciliación, se admite, se actúa los medios de prueba y a continuación valorando los medios de prueba se emite sentencia, previo requerimiento de la formulación de los alegatos de la defensa de las partes en conflicto, en ocasiones la emisión de la sentencia, se reserva, pero es por muy breve plazo. Suele utilizarse para atender pretensiones sencillas donde urge aplicar la tutela inmediata.

Se precisa que el proceso sumarísimo, es un juicio plenario extremadamente abreviado, generalmente establecido para atender la solución de una pretensión única. (Pacheco , 2017)

Considero que es un proceso en el cual se verifica restricciones establecidas, precisamente, para acortar plazos de tramitación. Pero, sobre todo para buscar la solución rápida respecto de la pretensión

El proceso sumarísimo, es uno de los tres procesos cognitivos previstos en el Código Procesal Civil, los otros dos son el proceso de conocimiento y el proceso abreviado, representando entonces, el proceso sumarísimo, una de las vías más rápidas establecidas en el marco del Código Procesal Civil, que sirve para

atender con prioridad pretensiones no complejas, su uso está previsto taxativamente en el artículo 546 del Código Procesal Civil (CPC), pero lo relevante que la posibilidad de utilizarlo no solo es casos expresos, puesto que el juez puede decidir su uso cuando la naturaleza de la pretensión planteada lo justifica, dada su brevedad su corta duración en términos de plazos.

El proceso sumarísimo en el Código Procesal Civil (CPC)

Como quiera que la restitución de un bien inmueble vía desalojo es una pretensión civil, éste se tramite en la vía del proceso sumarísimo, por lo tanto son aplicables las normas previstas en el Código Procesal Civil, esto se evidencia entre los numerales 546 a 607, donde es viable identificar normas generales y normas específicas.

➤ **Las generales se ubican en los artículos 546 al 559, en los cuales se ocupa de lo siguiente:**

Las pretensiones que se tramitan en la vía procedimental sumarísimo son:

Alimentos; separación convencional y divorcio ulterior; interdicción y otros que la ley lo establezca.

- Las otras normas, regulan sobre la competencia de los órganos jurisdiccionales; se autoriza la aplicación supletoria de las demás normas del CPC; plazos de emplazamiento; la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda (art. 551 del CPC); en cuanto a

excepciones y defensas previas se formulan junto con la contestación de la demanda; las tachas u oposiciones se sustentan con medios de prueba de actuación inmediata; la audiencia única (art. 534 del CPC); al iniciarse la audiencia se resuelve, si hubiera excepciones, o defensas previas; al declararse infundadas se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se definen los medios de prueba admisibles; se actúan, se concede el uso de la palabra para los alegatos, si no hubiera más prueba que actuar; a continuación se sentencia, solo por excepción se puede posponer, hasta por diez días. La apelación se formula al tercer día de notificada la sentencia (art. 556). No procede en vía sumarísima la formulación de reconvenición o informes sobre hechos.

➤ **Las normas especiales, que regulan exclusivamente el desalojo se ubican en los artículos 585 a 596 del CPC**

El CPC establece que la restitución de un inmueble se atiende en proceso sumarísimo, es viable acumular en los casos que correspondiere el pago del arriendo.

- El demandante puede ser el propietario, el arrendador; el administrador y cualquiera que tenga legitimación activa (art. 598).
El demandado, puede ser: el arrendatario, sub arrendatario; el precario, o cualquier otra persona quien se exija la devolución del inmueble.
- En el supuesto, que el inmueble este ocupado por un tercero con título sin él; esto suele darse cuando el bien se encuentra habitado un tercero, esto es otro que no es el arrendatario, cuando se esta

situación el demandante debe señalarlo en la demanda y puede participar en el proceso. Asimismo, si al notificarse con el admisorio de la demanda se encuentra a otro que no es el demandado, el notificador deberá instruirle del inicio del proceso,

Este puede incorporarse al proceso como litisconsorte voluntario, pero si en el momento de la audiencia el Juez se cerciora que no tiene título debe separarlo del proceso conforme lo establece el art. 107 del CPC y el proceso continuará solo con las partes legitimadas.

- La notificación se realiza en el predio sub Litis, salvo que el demandado domicilie también, en otro sitio. El notificador debe identificar el predio, de no ser así, toma precauciones con la participación de los colindantes vecinos levante un acta.
- Si el desalojo se funda en falta de pago o vencimiento de plazo, los únicos medios de prueba que se pueden ofrecer son documentos, declaración de parte y pericia, si fuere el caso.
- En el lanzamiento, se ordena a petición de parte, y se ejecuta cuando menos luego de seis de notificado la orden que declara consentida la sentencia. Dicho acto, se ejecuta contra todos los que ocupen el inmueble, no es necesario que hayan participado en el proceso; el lanzamiento concluye con la entrega del bien al demandante. En los casos que el desalojado vuelva al inmueble, puede disponerse nuevo lanzamiento en el mismo proceso.

- Respecto de las mejoras es una acción que el poseedor puede demandar, en otro proceso, la vía es sumarísima, dentro de los cinco días de notificada el desalojo, no se acumula a éste, es un proceso independiente (Jurista Editores, 2018)

Considero que es relevante mencionar que el legislador ha previsto evitar mayor aplazamiento cuando se aplica el proceso sumarísimo, porque sería contraproducente por ejemplo si en un proceso sumarísimo, se permitiera una reconvenición, como también no se permite la actuación de medios de prueba que contravengan la celeridad, todo ello con justa razón su denominación – nombre: sumarísimo.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

. Concepto

Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. Díaz, (2018)

La experiencia revela que al formular la pretensión se expone los hechos que sustentan el origen de aquella, respecto del cual el demandante tiene una descripción, mientras que la parte emplazada posee otra descripción, siendo así, de la contratación de ambas se identifican los

puntos controvertidos (PC). Por lo tanto, en sentido estricto los PC, son las posiciones contrarias que las partes poseen y las que van a servir para deslindar la suerte de la pretensión planteada ante la autoridad competente.

. Puntos controvertidos en el proceso examinado

En el expediente que se tuvo a la vista se identificaron los siguientes:

- Determinar si el demandado (...) tiene a condición de ocupante precario del inmueble (sub Litis)
- De ser así, establecer si el demandado tiene la obligación de desocupar y entregar el inmueble sub Litis a la demandante (...)

(Expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019)

Los puntos controvertidos se construyen se identifican, precisamente de los hechos expuestos por las partes, en el caso concreto la accionante solicita ante el juzgado que el demandado le restituya el inmueble de su propiedad, a mérito de ser su titular, para el cual adjuntó las evidencias del caso, entre ellos el título de propiedad registrado en los Registros Públicos, mientras que el demandado niega ser precario; de ahí que los puntos controvertidos estén orientados a dilucidar tales posiciones.

2.2.1.7. Los medios de prueba

Concepto

En términos de Rodríguez (2017) a los medios de prueba también se les llama medios probatorios, se les confunde con la prueba. Asimismo, respecto de los medios de prueba son los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, los que al ser admitidos al proceso, son útiles para justificar una determinada pretensión.

Son medios de prueba por ejemplo: la declaración de parte, los documentos, etc.

Si se tuviera que relacionar los medios de prueba con la prueba, puede afirmarse que mediante los medios de prueba, la prueba cumple su objetivo, su propósito, dicho sea, el nexo que relaciona el hecho a probar (objeto de prueba), con el sujeto cognoscente (el Juez).

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (Pareja , 2017)

En estos tiempos los medios de prueba, constituyen o conforman los diversos medios lícitos que contribuyen a la aproximación y conocimiento de los hechos que sirven de sustento de la pretensión, planteada en un proceso. Para su eficacia los medios de prueba deben ser obtenidos en forma lícita, esto es sin vulnerar derechos fundamentales.

2.2.1.8. El objeto de la prueba

Debe entenderse como todo lo que se pueda probar; esto es, todo aquello que sea susceptible de ser comprobado ante el órgano jurisdiccional competente del Estado, el mismo que comprende hechos pasados, presentes y futuros Devis E. (2014)

A esto, el mismo autor señala que, los hechos aquello que represente la conducta humana, eventos, acontecimientos, los mismos que pueden ser de manera voluntaria o involuntaria, individuales o en grupo, comprendiéndose en ello las circunstancias en que se dieron estos, el tiempo, la forma y el lugar.

2.2.1.9.. Principio de la valoración conjunta

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo Mazariegos (2015)

La valoración conjunta es un logro en el derecho procesal, ya que mediante este criterio el operador de la función jurisdiccional, volcará un examen exhaustivo en cada uno de los medios de prueba con el propósito de extraer de ello, elementos de convicción, sin pasar por alto los requisitos que todo medio de prueba debe de tener, pasando por su licitud en el momento de su obtención.

2.2.1.10. Principio de adquisición de la prueba

Este principio está referido a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí. Esto quiere decir, que durante el procedimiento probatorio las pruebas cobran mayor sentido, ya que el juez debe apropiarse de las éstas para que sean evaluadas y así pueda fundamentar su decisión. Así, las pruebas son las encargadas de legitimar certeza, no haciendo diferencias de las parte que la ofrecieron, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. (Ramirez, 2014)

Está referido a que los medios de prueba una vez, ingresados al proceso, forman parte de aquel, prácticamente se integran al proceso y pueden ser invocados por las partes en común.

2.2.1.11. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (Gaceta Juridica, 2014)

En el marco normativo procesal civil se encuentra previsto en el artículo 196). (Jurista Editores, 2018)

Se refiere a la obligatoriedad que se tiene para incorporar los medios de prueba, en los

procesos civiles, donde se discuten asunto privados, la carga de la prueba tiene un peso igual para los las partes, esto es quien afirma los hechos debe y tiene la responsabilidad de probar sus afirmaciones.

2.2.1.12. Medios de prueba en el caso examinado

Se evidencian los siguientes:

Ofrecidos por el demandante: documentos, declaración de parte e inspección judicial. De parte del demandado: documentos

Documentos

Concepto

Cabanellas (2015) señaló que por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.

Siendo los documentos medios probatorios más comunes, dado que la interacción de las personas, generalmente se registra en documento, sean privados o públicos, los primeros donde solo participan los interesados, y el segundo donde participa un tercero, o simplemente el tercero, documento que se emite en aplicación de las funciones conferidas a su potestad.

Los documentos en el marco del Código Procesal Civil (CPC)

Sobre los documentos se pronuncia el artículo 233 del CPC, refiriéndose que documento es todo escrito que sirve para acreditar un hecho.

En cuanto a su clasificación precisa que existen de dos clases: privados y públicos, respecto a los públicos se encuentra regulado en el numeral 235 e indica que son: el otorgado por funcionario público, la escritura pública, u otro otorgado por notario; y todo aquel emitido en aplicación de leyes especiales.

En cuanto al privado, lo regula en el numeral 236 e indica que: será documento privado aquel que no tiene las características de documento privado, y el hecho que se legalice no lo transforma en documento público.

De la actuación de pruebas documentales en el caso examinado

De acuerdo al texto de la audiencia única, se actuaron los siguientes documentos:

Anticipo de legitima con dispensa de colación otorgado por sus padres Manuel Bautista Consigliere Cevasco y Susana Esperanza Álvarez Canevaro cuyo derecho de propiedad obra inscrito en la Partida Electrónica N° 44930781 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Precisa, que pese a haber requerido la entrega del inmueble, incluso a través de carta notarial de fecha 10 de enero del 2013

Acta de Conciliación por Inasistencia de una de las Partes N° 93-13 de fecha 13 de marzo del 2013

Escritura Pública e fecha 27 de setiembre de 1996 otorgada ante el Notario Público Gustavo Correa Miller e inscrita en la Partida Registral N° 44930781 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima que corre inscrita en autos a fojas 03 y 04.

Carta notarial de fecha 10 de enero del 2013 inserta en copia simple a fojas 05 el accionante procedió a hacer de conocimiento de los codemandados su decisión que desocupen el citado inmueble en el plazo de 30 días.

Anticipo de Legítima elevado a escritura pública del 27 de setiembre del de 1996 ante el Notario Público Gustavo Correa Miller; así como la escritura pública de Aclaración del 19 de setiembre de 1997, ésta última en la que se señala que el anticipo de legítima tiene dispensa de colación conforme se desprende de los asientos 2 y 3 . De partida N° 449307 del Registro de Propiedad inmueble de Lima que en copia literal obra en foja 4

2.2.1.13. La inspección judicial

Concepto

La inspección judicial es aquel medio probatorio que cuya finalidad es que el juez, particularmente él, conozca el lugar de los hechos, o donde se ubica el bien materia de la controversia, a efectos de tomar conocimiento real y corroborar con lo expresado por las partes, puede afirmarse que se trata de un medio de prueba objetivo.

La inspección judicial en el marco del CPC

Se encuentra previsto en el numeral 272 al 274, debe ser ofrecido para ser admitido en el proceso, su ejecución implica el pago de una tasa judicial por diligencia fuera del juzgado, en los casos que correspondiere se puede disponer el acompañamiento al juez del proceso, de peritos o testigos. Su ejecución se registra en un acta que se trata de un documento redactado en el lugar de los hechos y es suscrito por los participantes.

De la actuación de la inspección judicial en el caso examinado

Se evidencia la realización de la IJ constituidos en el lugar ubicado el inmueble, juez, personal jurisdiccional; demandante y su abogado defensor; el demandado y abogado de la defensa: se ingresó al inmueble, se describe sus

características y se constata la permanencia del demandado y otras (personas), no tiene servicios higiénicos; ni agua y desagüe, sí tiene fluido eléctrico. Al concluir el acta, el juez advierte que el proceso se encontraba expedito para sentenciar, suscriben todos los participantes (Expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019)

2.2.1.14. Declaración de parte

Concepto

Es un medio de prueba que consiste en la declaración que deberá realizar una de las partes, respecto del pliego de posiciones (preguntas) formuladas, su absolución se realiza en audiencia por intermedio del juez.

La declaración de parte en el marco del CPC

Las normas que regulan esta institución procesal se ubican en los numerales, 213 al 221, es relevante, porque agotado las preguntas insertas en el pliego de posiciones pueden ampliarse, y lo que se manifieste respecto de las preguntas, pueden ser usadas en un nuevo proceso, a modo de declaración asimilada

De la actuación de la DP en el caso examinado

La declaración de parte fue ofrecida por la demandante; pero en la audiencia única no fue viable su actuación; porque el demandado no asistió, no obstante estar notificado Expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019

2.2.1.15. La sentencia

Concepto

La sentencia es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez,

luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión Rioja, A. (2017) asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general Espinel, M. (2016)

Considero que el tratar de definiendo a la sentencia puede acotarse que se trata del producto más representativo de la administración de justicia y de la función jurisdiccional, en ella se documenta la decisión que el Estado adopta respecto de una controversia existente entre dos partes, en ocasiones, estos sujetos son personas particulares, como también otras puede ser el Estado porque también hay casos donde el Estado es el demandante o también el demandado.

Es por ello que la sentencia, por su trascendencia no solo es objeto de atención por parte de las partes, y del juez que lo elabora, sino también; para la sociedad. Dado que, la sentencia puede considerarse como el medio con el cual el Estado comunica su voluntad a las partes del proceso y también a la sociedad, por ello, la

sentencia puede ser el medio con el cual se aproxima a la realidad social.

la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con “ el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) “el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez”.

“El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento” (Alvaro, 2013).

la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone

las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio

Conforme al Código procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal

2.2.1.15.1. Estructura de la sentencia

2.2.1.15.2. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o

decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún

requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

2.2.1.15.3. La sentencia en el ámbito doctrinario

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental” (Alvaro, 2013).

Se precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos

establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia? (Alvaro, 2013)

A lo expuesto, se agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

Con respecto a la Sentencia

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

“La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa”.

“En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones” (Alvaro, 2013).

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutoria.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter

procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- “ La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o

algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, R. 2008).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de

sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la

determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

□ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

□ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.

(Cajas, 2011)

“Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente” (Alvaro, 2013):

2.2.1.15.4. Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2013),

“Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia”, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera

cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico. De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley (Gómez, 2008).

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

:

2.2.1.15.5. La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

Tanto en la teoría como en la práctica judicial, se evidencia que la sentencia como resolución está sujeto a ciertas formalidades, y su estructura es compartida en todas las fuentes: es tripartita.

Parte expositiva

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2014)

Parte considerativa

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las

razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa (Kilmanovich, 2014)

Parte resolutive

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión Zavala, M. (2015)

2.2.1.15.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.15.7. El principio de congruencia procesal

Concepto

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la Litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación. Viana, G. (2014)

2.2.1.15.8. La congruencia en la sentencia

Concepto

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna Morales, S. (2016)

2.2.1.15.9. El principio de motivación

Concepto

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables Vargas, (2015)

La motivación de las resoluciones es una garantía básica que permita una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso. Granizo, (2015)

La motivación fáctica

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio Igartua s. (2014)

La motivación jurídica

Es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas Alexy, R. (2015)

2.2.1.15.10. Elementos relevantes de la sentencia

La claridad de la sentencia

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España –LECE, específicamente en su artículo 359 nos indica que *“las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate”* (1881:354).

Importancia de la claridad

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas Bonilla, S. (2014)

La sana crítica

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio Barrios, B. (2015)

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp.4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay

violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp.3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada

considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

La motivación de la sentencia

“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación” (Colomer, 2003). “ La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la

contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador” (Colomer, 2003).

La motivación como justificación de la decisión

“La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado” (Alvaro, 2013).

“Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos” (Alvaro, 2013).

“La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación” (Alvaro, 2013).

“Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2015), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos” (Alvaro, 2013).

“Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica”

(Alvaro, 2013). “En este sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley” (Alvaro 2013).

2.2.1.16. Medios impugnatorios

. Concepto

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente Ramos, J. (2014)

. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo al Código Procesal Civil existen los siguientes medios impugnatorios: a) reposición, apelación, casación y queja, la fuente normativa establece los plazos y formalidades para su procedencia. En el caso concreto se aplicó el recurso de apelación, se hizo conforme ordena la norma procesal (Jurista Editores, 2018)

. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue del demandado; y su petición fue que se revoque la decisión adoptada en la sentencia, dado que no se habría valorado los medios probatorios (Expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La propiedad

2.2.2.1.1. Concepto

La propiedad o dominio ha sido considerado como un derecho privado superior, que en cierto modo escapa al contralor legislativo más en el otro extremo el pensamiento jurídico político, en la Teoría –Marxista, es considerado como un atributo del Estado, que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de restricciones basadas en la utilidad colectiva Palacio, L.. (2016)

2.2.2.1.2. Regulación

Se encuentra en el Libro de Derechos Reales, en la sección Primera del Título de Propiedad (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.2. La posesión

2.2.2.2.1. Concepto

Vásquez citando a Puig (2015) establece que la posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas.

2.2.2.2.2. Clases de posesión

Según, Rioja (2017) señala lo siguiente:

- A. **Posesión mediata:** Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato.

B. Posesión inmediata: es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.

C. Posesión de buena fe: se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: “ La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio.

2.2.2.3 Desalojo

2.2.2.3.1. Concepto

Es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario (Pozo Snchez, 2018)

El desalojo es un requerimiento personalísimo, que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario Polanco, (2015)

2.2.2.3.2. Objeto del desalojo

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvencción. Asimismo tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se

encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión.

Ninmancco. (2015)

2.2.2.3.3. Clases de desalojo

Hinostroza (2015) hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

a) El desalojo por vencimiento de contrato

Sobre el tema. Moreno citado por Hinostroza (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción. (pág. 197)

Es entendido por mi persona que este proceso tiene como base la existencia de un contrato a plazo determinado, el que a la fecha de inicio del proceso de desalojo debe encontrarse vencido. Hasta allí no parece existir complicación alguna; sin embargo, a la fecha es el tipo de proceso que más polémica ha generado en virtud a lo resuelto por el Cuarto Pleno Casatorio Civil

Este Pleno hace mención que si el arrendatario que ocupa un bien inmueble con contrato vencido es requerido por parte del arrendatario para su restitución, se convierte

en un poseedor precario, en consecuencia, la competencia para conocer este tipo de procesos se traslada a los juzgados especializados civiles, es decir, sale de la esfera de los juzgados de paz letrados, quienes son competentes hasta aquellos contratos en los que la renta mensual no supera las 50 URP. Esta activación de competencia a favor de los juzgados civiles se basa en que no hay contrato (título fenecido), en consecuencia no hay renta, y conforme a lo establecido en el artículo 547 del Código Procesal Civil, en caso de inexistencia de renta, el competente es el juzgado especializado civil (vale precisar que no existe uniformidad en la doctrina respecto a este punto, sin embargo, para efectos procesales estimamos que la competencia ha sido definida claramente por el Cuarto Pleno Casatorio Civil).

Acá se presentan un par de conflictos adicionales, uno está referido a la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y si el hecho de transitar por este mecanismo alternativo de resolución de conflictos importa un requerimiento que constituiría en precario al arrendatario; y otra corriente que pretende afirmar que los Jueces de Paz Letrado son competentes para conocer el desalojo por ocupación precaria en mérito a que en el pasado hubo un contrato en el cual se ha especificado un renta, la cual puede servir de base para asumir competencia.

En conclusión, a efectos de tener un buen resultado ante un proceso de desalojo por vencimiento de contrato, lo primero que se debe evaluar es el no envío de una carta notarial (no se incluye a la invitación a conciliar que es obligatoria para la procedibilidad del proceso) dirigido al arrendatario requiriéndole el inmueble arrendado, solo en estos casos procederá que un juez de paz letrado conozca el mismo, en mérito a lo establecido en el artículo 1700 del C.P.C. Por el contrario, en caso se haya enviado carta notarial requiriendo la restitución del inmueble, entonces se debe demandar desalojo por ocupación precaria a efectos de no correrse el riesgo de que si se demanda desalojo por vencimiento de contrato, la demanda puede ser declarada improcedente

b) El desalojo por falta de pago

Raimundo, citado por Hinostroza (2015) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que “no es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato” (pág. 197)

Examinando los artículos 585°, y 591° del Código Procesal Civil regulan el proceso de desalojo por falta de pago, El primero establece en su segundo párrafo que se puede acumular la pretensión de pago de arriendos cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Por otra

parte, el segundo artículo mencionado señala que si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso.

Esto está relacionado directamente con lo establecido en el artículo 1697°, numeral 1 del Código Civil, el mismo que establece que el contrato de arrendamiento puede resolverse si el arrendatario no ha pagado la renta del mes anterior y se vence otro mes y además quince días.

(PASCO ARAUCO, 2018). La opinión del Dr. Pasco Arauco quien sostiene que no existe la causal de desalojo por falta de pago, sustentando su posición en que “en un caso de arrendamiento el desalojo procede por dos causales: (i) por posesión precaria, lo cual presupone que el arrendador generó el fenecimiento del título de su contraparte mediante la solicitud extrajudicial de devolución del bien; y (ii) por el vencimiento del plazo pactado originalmente por las partes, y siempre que el arrendador no haya solicitado extrajudicialmente la restitución, pues en ese caso la causal del desalojo ya pasaría a ser la de posesión precaria. ¿Y el desalojo por incumplimiento del pago de la renta? No existe. Lo que debe hacer el arrendador contra el arrendatario moroso es resolverle el contrato, y en ese caso el desalojo deberá sustentarse en la causal de posesión precaria, pudiendo acumularse a dicha pretensión el pago de las rentas devengadas (art. 585° CPC)”

Considero que no se trata de interpretaciones donde la ley es bastante clara, al punto que a la fecha se ventilan gran número de procesos de desalojo por falta de

pago sin mayores inconvenientes. No quiero imaginar el supuesto que algún juez, en el caso de los procesos de desalojo con cláusula de allanamiento futuro regulado por el artículo 594° de Código Procesal Civil, acogiendo la teoría planteada, termine requiriendo la comunicación de resolución de contrato como requisito previo a efectos de iniciar un proceso basado en la falta de pago de los arriendos.

Considero, muy personalmente que un juez no podría denegar una demanda de desalojo por falta de pago si al requerir la comunicación resolutoria del contrato, esta no es presentada, o si en caso sea presentada, un juez no podría declarar improcedente la demanda por considerar que está ante un poseedor precario, ello debido a que de ninguna manera un juez puede modificar el petitorio de un arrendatario que haya iniciado una demanda por falta de pago (y que incluso ha realizado la invitación a conciliar la controversia por dicha causal). En consecuencia, si la demanda se plantea por falta de pago, simplemente corresponde al arrendatario acreditar que se encuentra al día con sus obligaciones, es la única manera de evitar el desahucio, caso contrario, la demanda debería ser declarada fundada, salvo casos excepcionales que justifiquen otra decisión.

c) El desalojo por ocupación precaria

En este orden de ideas, Hinojosa (2015) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural emparada en la protección que la ley dispensa a lo posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio (p.197) Hinojosa (pág. 197)

2.2.2.4. La posesión precaria

2.2.2.4.1. Concepto

Lama (2015) refiere que la posesión precaria es la que se ejerce con título manifestante ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el tenía feneció.

El Cuarto Pleno Casatorio Civil, Casación 2195-2011, Ucayali, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de agosto de 2013, al referirse a los supuestos de posesión precaria, en su conclusión 5.2 estableció lo siguiente:

5.2. Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino

que, por imperio de la Ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

Considero por lo investigado que si existe requerimiento notarial (conforme lo ha establecido el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del año 2017), el arrendador debe optar por esta causal y presentar su demanda de desalojo por ocupación precaria ante el Juzgado Especializado Civil (título fenecido e inexistencia de renta como consecuencia del requerimiento de restitución según lo establecido por la Corte Suprema), con la posibilidad que el mismo pueda llegar hasta la Corte Suprema

2.2.2.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 911 del Código Civil, el cual establece la posesión precaria (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.5. Ocupante precario

2.2.2.5.1. Concepto

Savigny, M. (2008) (Savigny, 2014). opina que solo es poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía revocar su decisión en

cualquier momento.

Significado de precario en la Historia

SÁNCHEZ señala que precario proviene del latín *preces*, que quiere decir ruego. En su origen constituyó la única forma de participación en la propiedad ajena y se caracterizó por las siguientes notas:

- a) Concesión otorgada por el Pater para el uso de cierta porción de tierra.
- b) Que se hiciese mediante ruegos (*preces*); y
- c) Sin fijación del plazo, por el tiempo que estimase oportuno el cedente.

En Roma, precario era el que poseía una cosa solicitada por ruego a su dueño (*precario dans*), quien lo concedía por benevolencia, y podía recuperarla en cualquier momento, porque la posesión precaria no originaba ningún derecho.

Resulta así que la concepción romana del precario contiene el germen de los elementos conceptuales posesorios y las figuras limitativas de los derechos reales, particularmente los derechos en propiedad ajena *ius in re aliena*, y la protección interdictal que recibió es también el origen de la defensa posesoria

Es claro que antes y ahora el precario es un poseedor que goza de la posesión por virtud de liberalidad, por la tolerancia o simple licencia del concedente, y que está obligado a devolver el bien al primer requerimiento.

Sin embargo, lo que ocurrió finalmente en nuestra doctrina y jurisprudencia es que se entró en contradicciones en cuanto a su definición y conceptos respecto a la figura del ocupante precario, no habiendo luego uniformidad. En nuestro ordenamiento jurídico se terminó de formar un concepto

propio del ocupante precario, alejándose totalmente del clásico precario romano., no discrimina entre el usurpador, el poseedor con título viciado o el poseedor cuyo título ha fenecido, todos son bienvenidos tal como se podrá ver posteriormente a raíz del Cuarto Pleno Casatorio Civil.

El ocupante precario en la doctrina y jurisprudencia peruana

En el Perú los códigos civiles de 1852 y de 1932 no dieron una definición de ocupante precario. Por su parte, el derogado Código de Procedimientos Civiles de 1911, en su artículo 970°, concedió acción de desahucio –lo que actualmente se encuentra regulado como proceso de desalojo en el Código Procesal Civil de 1993- para recuperar bienes que usa una persona de modo precario y sin pagar pensión. Sin embargo, el legislador no explicó qué debía entenderse por precario en el Código de Procedimientos Civiles, lo que puede justificarse porque cualquier definición sustantiva resultaba extraña a una norma con carácter procesal.

2.2.2.6. El cuarto pleno Casatorio sobre desalojo por ocupante precario

En la casación 2195-2011-Ucayali, se estableció lo siguiente: a) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; b) cuando haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

Creo conforme a lo estudiado y a lo que he investigado que con respecto a un desalojo se puede deducir lo siguiente:

Que, actualmente existen diferentes causales para desalojar a los inquilinos, la cuales tienen sus características especiales, siendo de responsabilidad de los abogados de los arrendadores el cumplir con las mismas a efectos de contribuir a la celeridad en los procesos y evitarse improcedencias o rechazos de sus demandas.

. Que, para el caso del proceso de desalojo por vencimiento de contrato, es necesario que no haya requerido la entrega o restitución del inmueble vía carta notarial. El juez competente se establece según la cuantía establecida en el artículo 547 del Código Procesal Civil.

Que, en caso haberse remitido carta notarial solicitando la restitución del inmueble arrendado, el arrendador deberá demandar desalojo por ocupación precaria en mérito a lo establecido por el Cuarto Pleno Casatorio Civil y por el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del año 2017.

. Que, si es posible demandar desalojo por falta de pago, en mérito a lo regulado en los artículos 585 y 591 del Código Procesal Civil, los mismos que son bastante claros al regular esta causal y se encuentran vigentes a la fecha. Sostener lo contrario sería limitar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, ir contra el efficientismo procesal y la naturaleza del proceso de desalojo, el mismo que se limita a establecer a quien le corresponde el derecho de poseer.

. Eliminar la obligatoriedad de la conciliación para todos los procesos de desalojo, a efectos de evitar que las demandas sean rechazadas por aquellos jueces que, apoyados en la Casación 4628-2013, Arequipa, consideran que la invitación a conciliar constituye un requerimiento que convierte en precario al arrendatario.

. Que, la tendencia tanto por parte de arrendadores como de sus abogados debe ser la inclusión de la cláusula de allanamiento futuro en los contratos de arrendamiento, a efectos de optar por un proceso más célere, conforme a lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil 2017 (en este tipo de procesos no se exige la conciliación previa ni se admiten las excepciones ni defensas previas dado su carácter especial).

Finalmente, queda pendiente una modificación legislativa a efectos de poder regular todos los procesos detallados en el presente trabajo, a través de un único proceso de desalojo como el establecido por el decreto legislativo 1177. Consideramos que el mismo no limita el derecho de defensa de los arrendatarios al permitirle formular excepciones y defensas previas, es un proceso especial y rápido que incluso establece que el concesorio de la apelación será sin efecto suspensivo y le otorga exclusividad en la competencia a los Juzgados de Paz Letrado, con lo que disminuiríamos el nivel de carga de la Corte Suprema al finalizar los procesos a nivel de Juzgados Especializados

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio Muñoz, D. (2015)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio Muñoz, D. (2015).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio Muñoz, D. (2015)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio Muñoz, D. (2015) .

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio Muñoz, D. (2015)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes

. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

De la segunda sentencia

. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura Hernández, Fernández & Bautista, . (2015)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Hernández, Fernández & Bautista, (2015)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. Hernández, Fernández & Bautista, (2015)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. Hernández, Fernández & Bautista, (2015)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2015) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y

2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador Hernández, Fernández & Bautista, (2015)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. Hernández, Fernández & Bautista, (2015)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. Hernández, Fernández & Bautista, (2015)

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a

quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

(Centty, 2015, pág. 69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas H, Mejia E., Novoa E, y Villagome A, 2015)

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2015) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, 2016) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del

cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente No 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 (Ref. Exp. Sala N° 01693-2017-0) , pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria, tramitado en la vía proceso sumarísimo; perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima de la Tercera Sala Civil de Lima ; situado en la localidad de Lima; del Distrito Judicial de Cercado de Lima Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty : (2015)

“Estas variables tienen características, que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los

partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad de Celaya , 2014)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2015, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2015) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”, (pág. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2015)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas H, Mejia E., Novoa E, y Villagome A, 2015)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste

en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Centty, 2015) (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2015) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” . (pág. 402)

Por su parte, Campos (2016) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de

la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente No 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 (Ref. Exp. Sala N° 01693-2017-0), del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

	PROBLEMA	OBJETIVO	H
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p>

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad . (Universidad de Celaya , 2014) Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la

dignidad humana y el derecho a la intimidad orales, (Abad, S y Morales , J, 2015)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV.. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	<p align="center">VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 14783-2015</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B Y C</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p>												

	<p>OCUPACIÓN PRECARIA</p> <p>JUEZ : X</p> <p>ESPECIALISTA LEGAL: Y</p> <p>RESOLUCION NUMERO NUEVE</p> <p>Lima, diecisiete de febrero del dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS, resulta de autos de fojas 10 a 13 subsanada a fojas 18, don A interpone demanda de Desalojo contra don B y C a efectos que cumplan con desocupar el inmueble de su propiedad ubicado en Jirón Nicolás Rodrigo N° 126 Urbanización Lima Polo Hunt, Departamento 101 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el cual lo encuentran poseyendo en calidad de precarios. Fundamenta su pretensión, en el hecho de que es propietario del inmueble materia de litigio al haberlo adquirido como anticipo de legitima con dispensa de colación otorgado por sus padres M y S cuyo derecho de propiedad obra inscrito en</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>					X						9
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>la Partida Electrónica N° 44930781 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Precisa, que pese a haber requerido la entrega del inmueble, incluso a través de carta notarial de fecha 10 de enero del 2013, los codemandados se han negado a desocupar el inmueble. materia de litigio. Señala, que ante la renuencia de los emplazados en desocupar el inmueble, procedió a cursarles invitación ante un centro de conciliación, procedimiento que culminó con el Acta de Conciliación por Inasistencia de una de las Partes N° 93-13 de fecha 13 de marzo del 2013, no llegando a adoptar acuerdo alguno; razón por la cual se ve precisado a iniciar las acciones legales pertinentes</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Fundamenta jurídicamente su pretensión,' en los artículos 911° y 923 del Código Civil.</p> <p>Admitida a trámite la demanda conforme a Resolución Uno del 07 de octubre del 01, ésta es absuelta por los demandados quienes niegan y contradicen la demanda en los términos de su escrito de fojas 44 a 51. Efectuada la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia conforme a los términos del acta inserta de fojas 82 a 84 se fijó como punto controvertido, determinar si los codemandados se encuentran ocupando el inmueble materia de litigio sin título que les legitime . Actuadas las pruebas admitidas, el estado del proceso es el de expedir sentencia</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>			<p>X</p>								

		<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima – Lima, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">. I CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- Que, la pretensión postulada es una de Desalojo, a efectos que los Codemandados C y D cumplan con desocupar el inmueble de propiedad del accionante, situado en Jirón Nicolás Rodrigo N° 126 Urbanización Lima Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el que está siendo ocupado de manera precaria.</p> <p>SEGUNDO.- Que el demandante acredita su propiedad sobre el bien materia de litigio al haberlo adquirido a mérito del Anticipo de Legítima con Dispensa de Colación Otorgado por sus padres M y S, como consta en la Escritura Pública e fecha 27 de setiembre de 1996 otorgada ante el Notario Público Gustavo Correa Miller e inscrita en la Partida Registral N° 44930781 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima que corre inscrita en autos a fojas 03 y 04.</p> <p>Siendo de apreciar, que a través de carta notarial de fecha 10 de enero del 2013 inserta en copia simple a fojas 05 el accionante procedió a hacer de conocimiento de los codemandados su decisión que desocupen el citado inmueble</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</p>										
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el plazo de 30 días.</p> <p>TERCERO.- Que, del contenido de la contestación de la demanda obrante de fojas 44 a 51, se desprende que los emplazados sustentan su contradictorio en que tienen calidad de poseionarios al venir ocupando el inmueble sub Litis desde la adquisición del mismo realizado por su madre Susana Esperanza Álvarez Cavenago y su cónyuge Manuel Bautista Consigliere Cevasco, constituyéndose en el hogar familiar.</p> <p>Dentro de este contexto, es de considerar que el accionante ha adquirido el dominio del inmueble a mérito del Anticipo de Legítima elevado a escritura pública del 27 de setiembre del de 1996 ante el Notario Público Gustavo Correa Miller; así como la- escritura pública de Aclaración del 19 de setiembre de 1997, ésta última en la que se señala que el anticipo de legítima tiene dispensa de colación conforme se desprende de los asientos 2 y 3 . De partida N" 449307 del Registro de Propiedad inmueble de Lima que en copia literal obra en foja 4</p> <p>CUARTO.- Entendiendo que la dispensa de colación impide que el bien objeto de donación regrese a la masa hereditaria, en cuanto se encuentra dentro de los límites de la porción de libre disposición o de la mejora; en el caso que nos ocupa, no se advierte que al fallecimiento de la 'causante</p>	<p>de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Susana Esperanza Álvarez Cavenago ocurrido el 26 de enero del 2010, como se infiere del Acta de sucesión Intestada corriente de fojas 34 y 35 , sus herederos, entre los que se encuentran los codemandados, hayan cuestionado la dispensa de colación efectuada por no encontrarse dentro de los supuestos mencionados; situación que se percibe inclusive, de su escrito de contestación de la demanda, en los que se limitan a señalar que el inmueble sub Litis constituye la casa familiar, título que les otorgaría la legitimidad que oponen al accionante.</p> <p>De lo expuesto, se infiere la propiedad exclusiva del inmueble materia de litigio y que legitima al demandante para ejercer las acciones legales destinadas a usar, disfrutar, disponer y reivindicar el inmueble materia de litigio, como lo prevé el artículo 923' del Código Civil.</p>	<p>conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
Motivación del derecho	<p>QUINTO.- Que, en este orden de ideas, de las pruebas actuadas se desprende la propiedad de la parte accionante, así como de la falta de título que legitime la ocupación que efectúan los demandados respecto a la posesión que ostentan, se encuentra prevista en el supuesto del, artículo911" del Código Civil; por cuyos fundamentos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>											

		<p>legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuete: sentencia de primera instancia en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando</p> <p>1) FUNDADA la demanda interpuesta por A corriente de fojas 10 a 13 subsanada a fojas 18; en consecuencia, se ordena que los demandados B y C cumplan con desocupar el inmueble ubicado en Jirón Nicolás Rodrigo No 126 Urbanización Lima Polo Hunt, Departamento 101 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; en el plazo de seis días</p> <p>2) CON COSTOS Y COSTAS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento</p>											

Descripción de la decisión		<p>evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>TERCERA SALA CIVIL</p> <p>Expediente No 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 (Ref. Exp. Sala N° 01693-2017-0)</p> <p>RESOLUCIÓN N°03</p> <p>Lima, veinticinco de octubre</p> <p>Del dos, mil diecisiete</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>				X						

	<p>VISTOS</p> <p>Interviene como ponente el señor Juez Superior Solís Macedo</p> <p>MATERIA DEL RECURSO</p> <p>Viene en apelación la Sentencia contenida en la Resolución No 09, de fecha 17 de febrero de 2017 (fs. 85 a 87), que declaró fundada la demanda; en consecuencia, ordena que los demandados, B y C cumplan con desocupar inmueble ubicado en el Jirón Nicolás Rodrigo W 126, Urbanización Lima Polo Hunt departamento 101, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima en el plazo de 06 días; con costas y costos del proceso</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LOS AGRAVIOS</p> <p>B y C (en adelante los demandados), interponen</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p>										7	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>recurso de apelación (fs. 94 a 99), señalando, básicamente, los siguientes agravios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Resolución apelada carece de motivación al no analizar los argumentos del escrito de contestación a la demanda y la supuesta precariedad, pues se ha alegado que no existe oposición a la dispensa de colación a la transferencia a favor de su hermano como anticipo e legitima el bien sub Litis. 2. No se ha analizado ni existe referencia respecto de los argumentos y pruebas relacionadas a la posesión legítima e inmediata del inmueble 	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. No tienen la calidad de precarios, dado que vienen poseyendo el inmueble sub litis desde 1988, ante de que su madre entregara en anticipo de legítima dicho inmueble a favor de su hermano, el demandante, por ello alega no son precarios, al tener esa titularidad por relación familiar y tener el derecho de uso y habitación adquirido de la propiedad de su madre, en virtud de lo previsto por el artículo 1026 del Código Civil 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien 			<p style="text-align: center;">X</p>								

		<p>formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23
 Juzgado Civil Lima – Lima, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: Mediante su escrito de demanda (fs. 10 a 13), el demandante A solicitó que se ordene a B y C que cumplan cori desocupar el inmueble que ocupa en forma precaria, sito en Jirón Nicolás Rodrigo No 126, Urbanización Lima Polo Hunt, Departamento No 101, de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima (en adelante el Inmueble), solicitando su restitución en la posesión del mismo, más el pago de costas y costos.</p> <p>Como fundamentos fácticos, sostiene que el demandante es propietario del inmueble, donde se encuentran viviendo los demandados, sin que cuenten con autorización o permiso por parte del demandante y, que pese a que les ha enviado una carta notarial para la desocupación del inmueble, no han desocupado el inmueble</p> <p>Los demandados mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2015 (fs. 44 a 51), solicitan la nulidad del admisorio y contestan la demanda sosteniendo que son hijos de S , quien falleció el 26 de enero de 20i0. Aducen que su madre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</p>											
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se casó en segundas nupcias con el padre del demandante, producto de esa relación nació el demandante. en dicho matrimonio, adquirieron el inmueble. el que otorgaron en anticipo de legítima al demandante, donde se constituyó el hogar familiar, inmueble en el que no habita el demandante</p> <p>Tramitado el proceso con regularidad, el Juzgado mediante Sentencia contenida en la Resolución No 09, de fecha 17 de febrero de 2017 (fs. 85 a 87), que declaró fundada la demanda, la misma que es materia del presente grado</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Debemos tener en consideración que en virtud del artículo 586 del Código Procesal Civil, los presupuestos para iniciar la acción de desalojo por ocupación precaria son: a) que el demandante sea propietario, arrendador, administrador o todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598 del Código Civil, considere tener derecho a la restitución de su predio: b) que el demandante alegue encontrarse privado de la posesión de un inmueble de su propiedad por la posesión de otro; c) que el demandado sea un poseedor sin título alguno o si lo tuvo éste ya feneció</p> <p>Por su parte artículo 911 del código civil. Señala.</p>	<p>de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p>												20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>"La posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido En ese sentido, la precariedad de la parte demandada en el bien cuya restitución se solicita sólo se configurará si se acredita la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, esto es, cuando no se acredite con título alguno la posesión del inmueble materia del proceso.</p> <p>TERCERO: Efectuado los antecedentes del caso e invocada la normativa correspondiente, debemos determinar, de un lado, si el demandante tiene legitimidad para demandar el desalojo por precario y. de otro, si la demandada es poseedora precaria o tiene título que justifique su posesión.</p> <p>CUARTO.- Respecto al primer punto, esto es, si es el demandante tiene derecho a demandar desalojo por precario, de Autos se advierte que el demandante invoca el derecho a la restitución del predio antes señalado a título de propietario del bien, por haberlo adquirido mediante anticipo de legitima, lo cual se encuentra acreditado con la Partida N° 44930781 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros públicos de Lima (fs. 03 a 04) de donde aparece inscrito en el asiento 2 el derecho de propiedad del demandante desde 1996, titularidad que se presume cierto y produce todos sus efectos, en virtud del artículo 2013 del código civil. Por tanto, el demandante se encuentra legitimado como sujeto activo en el</p>	<p>conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>presente proceso de desalojo, conforme lo exige el primer párrafo del artículo 586 del Código Procesal</p> <p>QUINTO: En cuanto al segundo punto, esto es, si los demandados son poseedores precarios o tienen título (acto jurídico y/o hecho), que justifique su posesión, debemos señalar que de Autos se aprecia que los demandados han reconocido estar en posesión del inmueble reclamado, conforme lo afirman en su escrito de contestación de demanda (fs.' 44 a 51) Alegan que su madre (S), y el padre del demandante (M), en el inmueble, constituyeron su hogar familiar y que luego otorgaron en anticipo de legítima al demandante con dispensa de colación: inmueble que los demandados han venido ocupando todos estos años, según sostienen por haber sido constituido por su madre el hogar familiar; sin embargo, no han presentado título alguno suficiente que justifique el uso y disfrute del bien inmueble materia del proceso, esto es, haber acreditado la existencia de cualquier acto jurídico hecho que le autorice a ejercer la posesión del inmueble, toda vez que el único argumento que sostiene para justificar su permanencia en l, es que su madre y el padre del demandante, constituyeron el hogar de la familia, lo que no desvirtúa su calidad de precarios, por tal motivo, deben cumplir con restituir el inmueble al demandante, pues la simple alegación, no es título que justifique una posesión.</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>En ese sentido , los demandados se encuentran obligados a restituir el inmueble al tener la calidad de precarios (art. 911 del Código Civil), conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 586" del Código Procesal Civil, concordante con los numerales 1 al 4 del literal b) de la parte resolutive del IV Pleno Casatorio Civil, publicado en Diario Oficial El Peruano ", con fecha 14 de agosto de 2013.</p> <p><u>SEXTO:</u> Finalmente procede el pago de costas y costos el proceso a favor del demandante porque no ha estimado la demanda, cumpliéndose de esta formal supuesto legal contenido en el artículo 412 del Código Procesal Civil. Consecuentemente la resolución apelada debe ser confirmada y, por ende los agravios deben desestimarse.</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima – Lima, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las

razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION</p> <p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha .17 de febrero de 2017 (fs. 85 a 87), que declaro fundada la demanda; en consecuencia, ordena que los demandados B y C cumplan con desocupar el inmueble ubicado en el Jirón Nicolás Rodrigo N° 126, Urbanización Lima Polo Hunt, Departamento N° 101, Distrito de Santiago de Surco. Provincia y Departamento de Lima, en e! plazo de 06 días; con costas y costos del proceso; MANDARON devolver los Autos al Juzgado de su procedencia, luego que la presente RESOLUCION quede consentida</p> <p>En los autos seguidos por A con B y otra sobre desalojo</p> <p>R</p> <p>T</p> <p>M</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>				X						
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

		cumple												
--	--	--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima - Lima, 2019

2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Parte	Introducción	Postura de					X	[9 - 10]	Muy alta						
								9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median					

	expositiva	las partes				X					a									
											[3 - 4]	Baja								
											[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
								X		[13 - 16]	Alta									
										X	[9- 12]	Mediana								
										X	[5 -8]	Baja								
											X	[1 - 4]	Muy baja							
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
						X			[9 - 10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta										
																	38			

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01. . del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima 2019

, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte	Introducción	Postura de				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								7	[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes			X					[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la					X		[5 - 6]	Mediana							
	36																

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima Lima 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Tercer Juzgado Especializado en lo Civil.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por La Corte Superior de Lima Tercera Sala Civil.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: : evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; No se encontraron; mientras que evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad si se encontraron

. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; su se encontraron mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 23 Juzgado Civil Lima – Lima, 2019 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Vigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, donde se resolvió: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** corriente de fojas 10 a 13 subsanada a fojas 18; en consecuencia, se ordena que los demandados **B** y **C** cumplan con desocupar el inmueble ubicado en Jirón Nicolás Rodrigo No 126 Urbanización Lima Polo Hunt, Departamento 101 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; en el plazo de seis días; con costas y costos

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior De Justicia Tercera Sala Civil donde se resolvió: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha .17 de febrero de 2017 (fs. 85 a 87), que declaro fundada la demanda; en consecuencia, ordena que los demandados B y C cumplan con desocupar el inmueble ubicado en el Jirón Nicolás Rodrigo N° 126, Urbanización Lima Polo

Hunt, Departamento N° 101, Distrito de Santiago de Surco. Provincia y Departamento de Lima, en el plazo de 06 días; con costas y costos del proceso; MANDARON devolver los Autos al Juzgado de su procedencia, luego que la presente RESOLUCIÓN quede consentida. En los autos seguidos por A con B y otra sobre desalojo

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: : evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; No se encontraron; mientras que evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad si se encontraron

. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; su se encontraron mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2015). *Teoria de la Argumentacion juridica* . Madrid: Centro de Estudios Politicos y Constitucionales.
- Arenas Lopez , M. (2015). *La Argumentacion Juridica* . Habana.
- Asofeifa & Bolaños. (12 de abril de 2016). Recuperado el 2 de junio de 2019, de http://iii.urc.ar.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/20160524_tesis_monitorioarrendaticio
- Astudillo, & Astudillo. (mayo de 2015). Necesidad de Incorpora terminos en la prueba de desahucio. *Tesis para optar titulo de abogado*. Loja , Ecuador, Ecuador .
- Azofeifa & Bolaños. (noviembre de 2016). Analisis Juridico del Desahucio. Costa Rica.
- Barrios, B. (diciembre de 2015). *La sana critica y argumentacion de la Prueba*. Recuperado el enero de 2019, de <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>
- Barron, g. g. (2014). *La Posesión Precaria* . Lima-Pperú : Juristas Editores.
- Bautista Torres, P. (2012). *Teoria General del proceso Civil*. En P. Bautista Torres, *Teoria General del proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bonilla, S. (setiembre de 2014). *Relacion de Sentencias Judiciales*. Recuperado el 2019, de <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol100/publicaciones/nota1.html>

- Bustamante Alarcon, R. (2016). Derechos fundamentales y Proceso Justo. En R. Bustamante Alarcon, *Derechos fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (2015). Diccionario Juridico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, *Diccionario Juridico Elemental*.
- Campos, W. (20 de Julio de 2016). *Apuntes de Metodologia de la Investigacion Cientifica* MAGISTER SAC. Obtenido de <http://erp.uladecjedupe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>:
<http://erp.uladecjedupe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal y Mateu, J. (2015). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Universidad Atonoma de Barcelona.
- Centty, D. (2015). Manual Metodologico para el investigador Cientifico. En D. Centty, *Manual Metodologico para el investigador Cientifico* (pág. 245). Arequipa: Nuevo mundo.
- Chaname, R. (2015). Comentarios a la Constitucion. En R. Chaname, *Comentarios a la Constitucion*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Couture, E. (2015). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. En E. Couture, *Fundamentos del Derecho Civil*. Montevideo: Editorial IB.
- Davis, E. (2014). *teoria General del Derecho*. Barcelona: Editorial Universidad Española.

Diaz, C. (2018). *La fijacion de Puntos controvertios en un proceso Civil*. Recuperado el 12 de julio de 2019, de .

<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Escudero. (2018). *Calidad e Sentencias de Primera y Segunda Instancia Desalojo por Falta de pago exp, 00357-2014-0-1903 J'-CI-04*. Recuperado el 14 de JULIO de 2019, de

[file:///C:/Users/mostra/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/mostra/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(3).pdf):

[file:///C:/Users/mostra/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/mostra/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(3).pdf)

Espinel, M. (Abril de 2016). *Plazo de Caducidad del derecho*. Recuperado el Junio de 2019, de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPAST>

[AR.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPAST):

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPAST>
[AR.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPAST)

Ferrer, F. (2014). *La ejecucion de la Sentencia en el Proceso Civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Mexico.

Gaceta Juridica. (2014). *RAZONAMIENTO JUDICIAL*. LIMA: El Bicho EIRL.

Gonzales Castillo, J. (2016). *La Fundamentacion de las Sentencias y la sana critica* . En *La Fundamentacion de las Sentencias y la sana critica* . Santiago: Revista Chilena del derecho.

Granizo, A. (Mayo de 2015). *requisitos para demandar la accion wxtraordinaria de Proteccion contra un laudo arbitral*. Recuperado el junio de 2019, de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>

- Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista, R. (2015). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza. (2015). Derecho Procesal Civil Tomo I. En Hinostroza, *Derecho Procesal Civil Tomo I*. Lima: jurista Editores.
- Hinostroza, A. (2015). *Derecho Procesal Civil tomo I*. Lima: Jurista Editores.
- Igartua Salaverria, J. (2014). Razonamiento en las Resoluciones Judiciales. En J. Igartua Salaverria, *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima: Temis Palestra Editores.
- Iglesias, P. (21 de nov de 2015). *Una revision de los principales problemas en el poder Judicial en España*. Recuperado el 14 de junio de 2019, de http://www.ief.es./docuemntos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_Iglesias.pdf.
- Jurista Editores. (2018). *Codigo Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Kilmanovich, J. (2014). *Codigo procesal Civil y Comercial de la Nacion*. Buenos Aires: Lexis Nexis .
- Lama. (2015). La Posesion en la Propiedad . En Lama, *La Posesion en la Propiedad* . Lima.
- Lex Juridica. (2012). Lex Juridica . *Diccionario Juridico* .
- Loarte . (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Inatancias desalojo por falta de pago. *Expediente N° 00471-2011-0-1308-JP-CI-02*. Huaura-Barranca , Chimbote, Ancash: Uladech.

- Mazariegos Herrera, J. (2015). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulacion Formal. En J. Mazariegos Herrera, *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulacion Formal*. Coban.
- Mejia, J. (2015). *Sobre la Investigacion Cualitativa Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>.
- Morales , S. (agosto de 2016). *El Principio de la Congruencia en la Demanda y en la Sentencia*. Recuperado el mayo de 2019, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf
- Muñoz, D. (2015). IV Taller de Investigacion Sede central. En Muñoz. Chimbote: Uladech catolica.
- Ninmancco Cordova. (mayo de 2015). *Escuela de la Cote de Lima*. Recuperado el junio de 2019, de <https://www.facebook.com/escuelacortedelima/videos/915384678608620/>
- Ñaupas H, Mejia E., Novoa E, y Villagome A. (2015). *Metodoñogia de la Investigacion Cientifica y Elaboracion de Tesis*. En M. E. Ñaupas H. Lima: Editorial e Imprenta UNMSM.
- Osorio, M. (15 de julio de 2013). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Guatemala, Guatemala.
- Pacheco , R. (2017). Recuperado el 14 de JULIO de 2019, de *El Pcedimiento Sumarisimo de Proteccion al Consumidor*: file:///C:/Users/NOTEBOOK/Downloads/PACHECO_GOMEZ_ROSARIO_Indecopi.pdf

- Palacio, L. (2016). Derecho Procesal Civil. En L. Palacio, *Derecho Procesal Civil*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Pareja , B. (2017). *Modelo de Control Constitucional par la admision e Prueba*. Recuperado el 2019, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_Mujica_Modelo_De_Control_Constitucional_Para_La_Admsion_de_la_Prueba_de_Cargo_con_Violacion_a_derechos_Fundamentales_en_el_Sistema_Juridico_Peruano.pdf?sequence=
- http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_
- Pereyra, F. (14 de julio de 2016). <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (05.09.2016). Recuperado el 16 de mayo de 2019, de Recursos Procesales : <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (05.09.2016)
- Poder Judicial. (2013). *historico.pj.gob*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/doccionario.asp>
- Polanco , C. (2015). *Arrendamiento y Desalojo*. Lima: Cromeo Editores.
- Pozo Snchez, J. (2018). *Desalojo Express*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ramirez , B. (2015). *Accion Pretension Demanda y Contestacion*.
- Ramirez. (12 de 03 de 2014). <https://dpcuni.blogspot.com/2009/05/capitulo-xii-accion-pretension-demanda.html>. Recuperado el 21 de 07 de 2019, de <https://dpcuni.blogspot.com/2009/05/capitulo-xii-accion-pretension-demanda.html>
- Ramos , J. (noviembre de 2014). *Proceso Sumarisimo*. Recuperado el abril de 2019, de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

- Rioja, A. (mayo de 2017). Recuperado el 13 de julio de 2019, de : <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/> : <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodriguez, P. (21 de noviembre de 2017). *Corrupcion, justicia y politica en Colombia*. Recuperado el 17 de mayo de 2019, de [https://www.sur.org.com/corrupcion-justicia y politica en colombia/](https://www.sur.org.com/corrupcion-justicia-y-politica-en-colombia/)
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitucion Politica del Peru*. Lima: Fondo Editorial Universidad Catolica.
- Sanchinelli, B. (2017). *Sistema de Justicia Guatemalteca*. Recuperado el 15 de mayo de 2019, de [https://www.prensalibre.com/opiion/sistema de justicia guatemalteco](https://www.prensalibre.com/opiion/sistema-de-justicia-guatemalteco)
- Sarango, H. (2016). El Debido Proceso y el Principio de la Motivacion de las Resoluciones. En H. Sarango, *El Debido Proceso y el Principio de la Motivacion de las Resoluciones*. Guayaquil: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Savigny, M. (2014). *Tratado de Posesion segun principios de Derecho Romano*. España: Comares.
- Sousa, P. (18 de mayo de 2015). *Breve Panorama del Poder Judicial en merica Latina*. Recuperado el 14 de junio de 2019, de <http://www.iadb.org/WMSfiles/products/research/books/b-616/files/cap3.pdf>: <http://www.iadb.org/WMSfiles/products/research/books/b-616/files/cap3.pdf>

- Ticona Postigo, V. (2015). El Debido Proceso y la Demanda Civil. En V. Ticona Postigo, *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (pág. Tomo I). Lima: Rodhas.
- Universidad de Celaya . (2014). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de <http://www.udec.edu.mx>.
- Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, U. (2016). *Linea de Investigacion*. Chimbote: Repositorio de Investigacion.
- Vargas, W. (junio de 2015). *La Motivacion e las resoluciones Judiciales*. Recuperado el mayo de 2019, de <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- Vasquez , A. (2015). *Deechos reales* . Lima: San Marcos.
- Viana, G. (Marzo de 2014). *El Ofrecimiento de los medios de Prueba*. Recuperado el Mayo de 2019, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>
- Zavala, M. (junio de 2015). *Manual para la elaboracion de sentencias*. Recuperado el julio de 2019, de <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 14783-2015
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B Y C
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA
JUEZ : X
ESPECIALISTA LEGAL: Y

RESOLUCION NUMERO NUEVE

Lima, diecisiete de febrero
del dos mil diecisiete

VISTOS, resulta de autos de fojas 10 a 13 subsanada a fojas 18, don A interpone demanda de Desalojo contra don B y C a efectos que cumplan con desocupar el inmueble de su propiedad ubicado en Jirón Nicolás Rodrigo N° 126 Urbanización Lima Polo Hunt, Departamento 101 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el cual lo encuentran poseyendo en calidad de precarios. Fundamenta su pretensión, en el hecho de que es propietario del inmueble materia de litigio al haberlo adquirido como anticipo de legitima con dispensa de colación otorgado por sus padres M y S cuyo derecho de propiedad obra inscrito en la Partida Electrónica N° 44930781 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Precisa, que pese a haber requerido la entrega del inmueble, incluso a través de carta notarial de fecha 10 de enero del 2013, los codemandados se han negado a desocupar el inmueble. Materia de litigio. Señala, que ante la

renuencia de los emplazados en desocupar el inmueble, procedió a cursarles invitación ante un centro de conciliación, procedimiento que culminó con el Acta de Conciliación por Inasistencia de una de las Partes N° 93-13 de fecha 13 de marzo del 2013, no llegando a adoptar acuerdo alguno; razón por la cual se ve precisado a iniciar las acciones legales pertinentes

Fundamenta jurídicamente su pretensión,' en los artículos 911° y 923 del Código Civil.

Admitida a trámite la demanda conforme a Resolución Uno del 07 de octubre del 01, ésta es absuelta por los demandados quienes niegan y contradicen la demanda en los términos de su escrito de fojas 44 a 51. Efectuada la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia conforme a los términos del acta inserta de fojas 82 a 84 se fijó como punto controvertido, determinar si los codemandados se encuentran ocupando el inmueble materia de litigio sin título que les legitime. Actuadas las pruebas admitidas, el estado del proceso es el de expedir sentencia

I CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, la pretensión postulada es una de Desalojo, a efectos que los

Codemandados C y D cumplan con desocupar el inmueble de propiedad del accionante, situado en Jirón Nicolás Rodrigo N' 126 Urbanización Lima

Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el que está siendo ocupado de manera precaria.

SEGUNDO.- Que el demandante acredita su propiedad sobre el bien materia de litigio al haberlo adquirido a mérito del Anticipo de Legítima con Dispensa de Colación Otorgado por sus padres M y S, como consta en la Escritura Pública e fecha 27 de setiembre de 1996 otorgada ante el Notario Público Gustavo Correa Miller e inscrita en la Partida Registral N° 44930781 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima que corre inscrita en autos a fojas 03 y 04.

Siendo de apreciar, que a través de carta notarial de fecha 10 de enero del 2013 inserta en copia simple a fojas 05 el accionante procedió a hacer

de conocimiento de los codemandados su decisión que desocupen el citado inmueble en el plazo de 30 días.

TERCERO.- Que, del contenido de la contestación de la demanda obrante de fojas 44 a 51, se desprende que los emplazados sustentan su contradictorio en que tienen calidad de poseionarios al venir ocupando el inmueble sub Litis desde la adquisición del mismo realizado por su madre Susana Esperanza Álvarez Cavenago y su cónyuge Manuel Bautista Consigliere Cevasco, constituyéndose en el hogar familiar.

Dentro de este contexto, es de considerar que el accionante ha adquirido el dominio del inmueble a mérito del Anticipo de Legítima elevado a escritura pública del 27 de setiembre del de 1996 ante el Notario Público Gustavo Correa Miller; así como la- escritura pública de Aclaración del 19 de setiembre de 1997, ésta última en la que se señala que el anticipo de legítima tiene dispensa de colación conforme se desprende de los asientos 2 y 3 . De partida N° 449307 del Registro de Propiedad inmueble de Lima que en copia literal obra en foja 4

CUARTO.- Entendiendo que la dispensa de colación impide que el bien objeto de donación regreso a la masa hereditaria, en cuanto se encuentra dentro de los límites de la porción de libre disposición o de la mejora; en el caso que nos ocupa, no se advierte que al fallecimiento de la 'causante Susana Esperanza Álvarez Cavenago ocurrido el 26 de enero del 2010, como se infiere del Acta de sucesión Intestada corriente de fojas 34 y 35 , sus herederos, entre los que se encuentran los codemandados, hayan cuestionado la dispensa de colación efectuada por no encontrarse dentro de los supuestos mencionados; situación que se percibe inclusive, de su escrito de contestación de la demanda, en los que se limitan a señalar que el inmueble sub Litis constituye la casa familiar, título que les otorgaría la legitimidad que oponen al accionante.

De lo expuesto, se infiere la propiedad exclusiva del inmueble materia de litigio y que legitima al demandante para ejercer las acciones legales destinadas a usar, disfrutar, disponer y reivindicar el inmueble materia de litigio, como lo prevé el artículo 923' del Código Civil.

QUINTO.- Que, en este orden de ideas, de las pruebas actuadas se desprende la propiedad de la parte accionante, así como de la falta de título que legitime la ocupación que efectúan los demandados respecto a la posesión que ostentan, se encuentra prevista en el supuesto del, artículo 911" del Código Civil; por cuyos fundamentos FALLO: Declarando

1) **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** corriente de fojas 10 a 13 subsanada a fojas 18; en consecuencia, se ordena que los demandados **B** y **C** cumplan con desocupar el inmueble ubicado en Jirón Nicolás Rodrigo No 126 Urbanización Lima Polo Hunt, Departamento 101 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; en el plazo de seis días

2) **CON COSTOS Y COSTAS**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA CIVIL

f

Expediente No 14783-2015-0-1801-JR-CI-23
(Ref. Exp. Sala N° 01693-2017-0)

RESOLUCIÓN N°03
Lima, veinticinco de octubre
Del dos, mil diecisiete

VISTOS

Interviene como ponente el señor Juez Superior Solís Macedo

MATERIA DEL RECURSO

Viene en apelación la Sentencia contenida en la Resolución No 09, de fecha 17 de febrero de 2017 (fs. 85 a 87), que declaró fundada la demanda; en consecuencia, ordena que los demandados, B y C cumplan con desocupar inmueble ubicado en el Jirón Nicolás Rodrigo W 126, Urbanización Lima Polo Hunt departamento 101, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima en el plazo de 06 días; con costas y costos del proceso

DESCRIPCIÓN DE LOS AGRAVIOS

B y C (en adelante los demandados), interponen recurso de apelación (fs. 94 a 99), señalando, básicamente, los siguientes agravios:

4. La Resolución apelada carece de motivación al no analizar los argumentos del escrito de contestación a la demanda y la supuesta precariedad, pues se ha alegado que no existe oposición a la dispensa de colación a la transferencia a favor de su hermano como anticipo e legitima el bien sub Litis.
5. No se ha analizado ni existe referencia respecto de los argumentos y pruebas relacionadas a la posesión legítima e inmediata del inmueble
6. No tienen la calidad de precarios, dado que vienen poseyendo el inmueble sub litis desde 1988, ante de que su madre entregara en anticipo de

legítima dicho inmueble a favor de su hermano, el demandante, por ello alega no son precarios, al tener esa titularidad por relación familiar y tener el **derecho de uso y habitación** adquirido de la propiedad de su madre, en virtud de lo previsto por el artículo 1026 del Código Civil

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante su escrito de demanda (fs. 10 a 13), el demandante A solicitó que se ordene a B y C que cumplan cori desocupar el inmueble que ocupa en forma precaria, sito en Jirón Nicolás Rodrigo No 126, Urbanización Lima Polo Hunt, Departamento No 101, de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima (en adelante el Inmueble), solicitando su restitución en la posesión del mismo, más el pago de costas y costos.

Como fundamentos fácticos, sostiene que el demandante es propietario del inmueble, donde se encuentran viviendo los demandados, sin que cuenten con autorización o permiso por parte del demandante y, que pese a que les ha enviado una carta notarial para la desocupación del inmueble, no han desocupado el inmueble

Los demandados mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2015 (fs. 44 a 51), solicitan la nulidad del admisorio y contestan la demanda sosteniendo que son hijos de S , quien falleció el 26 de enero de 20i0. Aducen que su madre se casó en segundas nupcias con el padre del demandante, producto de esa relación nació el demandante. en dicho matrimonio, adquirieron el inmueble. el que otorgaron en anticipo de legítima al demandante, donde se constituyó el hogar familiar, inmueble en el que no habita el demandante

Tramitado el proceso con regularidad, el Juzgado mediante Sentencia contenida en la Resolución No 09, de fecha 17 de febrero de 2017 (fs. 85 a 87), que declaró fundada la demanda, la misma que es materia del presente grado

SEGUNDO: Debemos tener en consideración que en virtud del artículo 586 del Código Procesal Civil, los presupuestos para iniciar la acción de desalojo por ocupación precaria son: a) que el demandante sea propietario, arrendador, administrador o todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598 del Código Civil, considere tener derecho a la restitución de su predio: b) que el demandante alegue encontrarse privado de la posesión de un inmueble de su propiedad por la posesión de otro; c) que el demandado sea un poseedor sin título alguno o si lo tuvo éste ya feneció

Por su parte artículo 911 del código civil. Señala. "La posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido En ese sentido, la precariedad de la parte demandada en el bien cuya restitución se solicita sólo se configurará si se acredita la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, esto es, cuando no se acredite con título alguno la posesión del inmueble materia del proceso.

TERCERO: Efectuado los antecedentes del caso e invocada la normativa correspondiente, debemos determinar, de un lado, si el demandante tiene legitimidad para demandar el desalojo por precario y, de otro, si la demandada es poseedora precaria o tiene título que justifique su posesión.

CUARTO.- Respecto al **primer punto**, esto es, si es el demandante tiene derecho a demandar desalojo por precario, de Autos se advierte que el demandante invoca el derecho a la restitución del predio antes señalado a título de propietario del bien, por haberlo adquirido mediante anticipo de legitima, lo cual se encuentra acreditado con la Partida N° 44930781 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros públicos de Lima (fs. 03 a 04) de donde aparece inscrito en el asiento 2 el derecho de propiedad del demandante desde 1996, titularidad que se presume cierto y produce todos sus efectos, en virtud del artículo 2013 del código civil. Por tanto, el demandante se encuentra legitimado como sujeto activo en el presente

proceso de desalojo, conforme lo exige el primer párrafo del artículo 586 del Código Procesal

QUINTO: En cuanto al segundo punto, esto es, si los demandados son poseedores precarios o tienen título (acto jurídico y/o hecho), que justifique su posesión, debemos señalar que de Autos se aprecia que los demandados han reconocido estar en posesión del inmueble reclamado, conforme lo afirman en su escrito de contestación de demanda (fs.' 44 a 51) Alegan que su madre (S), y el padre del demandante (M), en el inmueble, constituyeron su hogar familiar y que luego otorgaron en anticipo de legítima al demandante con dispensa de colación: inmueble que los demandados han venido ocupando todos estos años, según sostienen por haber sido constituido por su madre el hogar familiar; sin embargo, no han presentado título alguno suficiente que justifique el uso y disfrute del bien inmueble materia del proceso, esto es, haber acreditado la existencia de cualquier acto jurídico hecho que le autorice a ejercer la posesión del inmueble, toda vez que el único argumento que sostiene para justificar su permanencia en l, es que su madre y el padre del demandante, constituyeron el hogar de la familia, lo que no desvirtúa su calidad de precarios, por tal motivo, deben cumplir con restituir el inmueble al demandante, pues la simple alegación, no es título que justifique una posesión.

En ese sentido , los demandados se encuentran obligados a restituir el inmueble al tener la calidad de precarios (art.. 911 del Código Civil), conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 586" del Código Procesal Civil, concordante con los numerales 1 al 4 del literal b) de la parte resolutive del IV Pleno Casatorio Civil, publicado en Diario Oficial "El Peruano ", con fecha 14 de agosto de 2013.

SEXTO: Finalmente procede el pago de costas y costos el proceso a favor del demandante porque no ha estimado la demanda, cumpliéndose de esta formal supuesto legal contenido en el artículo 412 del Código Procesal Civil.

Consecuentemente la resolución apelada debe ser confirmada y, por ende los agravios deben desestimarse.

DECISION

CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha .17 de febrero de 2017 (fs. 85 a 87), que declaro fundada la demanda; en consecuencia, ordena que los demandados B y C cumplan con desocupar el inmueble ubicado en el Jirón Nicolás Rodrigo N° 126, Urbanización Lima Polo Hunt, Departamento N° 101, Distrito de Santiago de Surco. Provincia y Departamento de Lima, en el plazo de 06 días; con costas y costos del proceso; MANDARON devolver los Autos al Juzgado de su procedencia, luego que la presente RESOLUCION quede consentida

En los autos seguidos por A con B y otra sobre desalojo

R

T

M

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple!</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

				argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién</p>

				<p>le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

				<p>consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>CONSIDERATIVO A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>

			<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>

				<p>respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3:
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS
LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento

para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Subdimensiones	De las sub dimensiones					D	Ran	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones
de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Media na
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:
parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=		
						0		
Parte considerativa	No miembre de la sub dimensión						[1 7 - 20]	Muy alta

	No mbre de la sub dimensión							[1 3 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Medi ana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de primera y Segunda Instancia sobre Desalojo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "*La Administración de Justicia en el Perú*" en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N No 14783-2015-0-1801-JR-CI-23 (Ref. Exp. Sala N° 01693-2017-0) del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019.

. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 16 de Agosto del 2019.

Tito Josohe Joaquín Calizaya
DNI N° 06238902 - Huella Digital